

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA INTERNACIONALMENTE  
Res. CEUB 1126/2002

**TRABAJO DIRIGIDO**  
**MONOGRAFÍA**

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN DERECHO

*"LOS FACTORES INSTITUCIONALES Y HUMANOS QUE  
OBSTACULIZAN LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS SALIDAS  
ALTERNATIVAS EN LA FISCALÍA DE DISTRITO DE LA PAZ"*

INSTITUCION: MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACION  
FISCALIA DE DISTRITO DE LA PAZ

TUTOR ACADEMICO: DR. FRANZ REMY CAMACHO

POSTULANTE: WILMA JEANNETTE CONDE RAMIREZ

La Paz-Bolivia

2007

## **DEDICATORIA**

**A mis queridos padres Wenceslao y Mercedes por todo los consejos y cuidados que me brindaron. Por su amor y sabiduría, que alimentan mi corazón.**

**A mi tía Cristina, por su apoyo incondicional.**

---

## **AGRADECIMIENTOS**

**A la Facultad de Derecho Y Cs. Pol. de la U.M.S.A., alma mater de mi formación profesional y a mis Catedráticos por el apoyo y el conocimiento brindado.**

**En forma especial al Dr. José Luís Rosas Salazar, por su valioso aporte al presente trabajo.**

---

## PRÓLOGO

Mi apreciada ex pasante, la Univ. Egr. Wilma Jeannette Conde Ramírez me ha pedido que escriba un prólogo a su monografía intitulada “Los factores institucionales y humanos que obstaculizan la correcta aplicación de las salidas alternativas en la Fiscalía del Distrito de La Paz”. Al respecto debo destacar que, desde hace algún tiempo, la Fiscalía del Distrito de La Paz, con conocimiento de la Fiscalía General de la República, y con la colaboración de instituciones internacionales, viene implementando el funcionamiento de Unidades que se ocupen de la aplicación efectiva de salidas alternativas al proceso, que busquen cumplir con los objetivos del actual Código de Procedimiento Penal en lo que hace a la aplicación de salidas alternativas.

En este entendido, en principio, se ha creado la llamada Unidad De Reacción Inmediata (UDRI), que ha funcionado un tiempo al cabo del cual no ha podido dar una respuesta efectiva a la inmensa carga procesal. En mi criterio, el fracaso de la UDRI se debe a lo siguiente: la formación de fiscales de materia, está orientada a la aplicación general del Código de Procedimiento Penal, no así a la solución y aplicación de salidas alternativas a la gran incidencia de los llamados doctrinalmente “delitos de bagatela” que constituyen un altísimo porcentaje de las denuncias, prevenciones policiales y querellas que ingresan a la Fiscalía distrital paceña, por lo que urge que el Instituto de Capacitación del Ministerio Público proyecte y ejecute cursos de especialización en salidas alternativas por tratarse de unidades especializadas.

Otro factor que favoreció al fracaso es que, normalmente en la Fiscalía del Distrito, se producen cambios de División de los fiscales que trabajan allá sin justificativo legal alguno, es mas, en general los cambios se producen por afecto o desafecto a los fiscales de materia cambiados, con gran perjuicio para las partes y, en el caso específico de la UDRI, generalmente se

---

enviaban fiscales que no gozaban del favor del Fiscal del Distrito de turno, por lo que, en vez de desempeñar su trabajo con entusiasmo, lo hacían a desgano por que se interpretaba el hecho de ser destinado a esa unidad como un castigo (sucede lo mismo en la actual UST), lo que redundaba negativamente en la psicología del Fiscal. Si me equivoco, debería hacerse una encuesta anónima a los fiscales y preguntarles si habrían preferido trabajar en ésta unidad (o en la actual UST) o en otras, salvo algunos casos. Por último, los creadores de los proyectos de reglamentos de éstas unidades, generalmente son personas que, si bien presuntamente son expertas en el tema, por haber tenido cursos de especialización en otros países o haber, por ejemplo, tenido información de experiencias exitosas similares en Chile o en otros países en las plataformas creadas, empero estos profesionales no tienen experiencia personal en el trabajo de las mismas en Bolivia que tiene una idiosincrasia y modo de ser de sus habitantes inclusive distinta en cada Departamento y, por supuesto, desconocen aspectos importantísimos en el desarrollo del trabajo, ya que simplemente se basan en frías estadísticas que no reflejan la realidad y solo constituyen la punta del iceberg que pretenden reglamentar. Si bien es cierto que en algunas oportunidades se ha permitido la participación de fiscales de dichas comisiones de revisión de reglamentos para hacer conocer sus experiencias y opiniones sobre el tema, en mi experiencia personal, las opiniones de los mismos no pudieron ni pueden sobrepasar el proyecto original o no se permite que lo sobrepase, no obstante que tengan gran sentido común por lo que, al final, se impone el criterio de los “expertos”. Este hecho ha marcado el fracaso de la UDRI y creo que no correrá mejor suerte la actual UST, que a la fecha se halla al borde del colapso por la gran carga procesal y la imposibilidad material de aplicar efectivamente las salidas alternativas además que algunos de las causas que personalmente he destacado líneas arriba, aún subsisten. Debo destacar también que existe una gran diferencia entre los medios humanos é infraestructurales con los que cuentan algunos fiscales y los de

---

otros pues, por ejemplo, algunos cuentan con fiscales asistentes profesionales exclusivos, pasantes, varias computadoras, privacidad etc. y otros no, o en otros casos, las oficinas son mas adecuadas para audiencias que las de otros colegas con la misma carga procesal. (v.gr. las oficinas de la Plataforma FELCC (Calle Sucre) no cuentan con un mínimo de privacidad y las víctimas deben contar a viva voz el delito que habrían sufrido, sin consideración a su derecho a la privacidad y honor personal, o los denunciados debe relatar los hechos sin importar quién los escucha a diferencia de los fiscales de la UST de la Fiscalía Central que, si bien no tienen tampoco grandes comodidades, por lo menos gozan de privacidad). Lo importante sería también que la Fiscalía del Distrito otorgue igualdad de posibilidades de trabajo para todos y de este modo medir su capacidad de desenvolvimiento en éstas tareas.

La realidad ha demostrado que no existen parámetros válidos para determinar si un hecho con relevancia penal es de bagatela o que amerite activar la maquinaria del control formal del Estado para su tratamiento. Mucho menos existen parámetros generales para determinar, al momento de que los Fiscales Analistas de la UST conozcan el caso, si se podría aplicar una salida alternativa o no. Asimismo se crean cargos fiscales como el de "Fiscal Analista", que no están previstos en la ley, y que simplemente surgen al calor de la experimentación en ésta área. Desde el punto de vista legal, cualquier Fiscal de Materia puede disponer salidas alternativas y no sólo los Fiscales de la UST y viceversa, cualquier fiscal UST puede imputar y aún sostener la acusación en procesos penales por que la ley no hace distingo de categorías en las facultades de los Fiscales de Materia. A lo que debería apuntarse es a un estudio serio de modificaciones al Código Penal, determinando la despenalización de algunos tipos penales, y también determinando objetivamente el daño social in abstracto de cada delito y hacerse una evaluación general sobre la gravedad o levedad de las penas en varios delitos, estudio que debe ser consecuente con una política criminal

---

efectiva y, como corolario la promulgación como ley de la República. Posterior a ello, crear una jurisdicción para el conocimiento de delitos leves (o de bagatela) que conlleve la creación de Juzgados especializados y también de fiscales especializados en éstas áreas pero que tengan carácter inamovible –los fiscales- por lo menos por un tiempo determinado, y establecerse un capítulo aparte en el Código de Procedimiento Penal, para el trámite de éstos llamados delitos de bagatela.

No debo dejar de mencionar que también debe señalarse con la mayor precisión posible los parámetros generales de lo que se va a entender por delito de bagatela. Comprendo que esto es difícil pero, para garantizar la seguridad jurídica, es imperativo que esto suceda dejando un escaso margen a la interpretación subjetiva del operador de justicia.

Creo firmemente que el tema es mucho más profundo de lo que parece pero me permito compartir con el lector estas ideas generales entre muchas que quedan en el tintero y ponderar las ideas vertidas por la autora, para futuras investigaciones en el tema.

La Paz, Octubre de 2007



**José Luis Rosas Salazar**  
**Abogado y Ex Fiscal UST**

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

PRÓLOGO

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>3</b>
1. FUNDAMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	3
2. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	4
2.1. TEMÁTICA.....	4
2.2. TEMPORAL.....	4
2.3. ESPACIAL.....	4
3. MARCOS DE REFERENCIA SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.....	5
3.1. MARCO TEÓRICO.....	5
3.2. MARCO HISTÓRICO.....	6
3.3. MARCO JURÍDICO APLICABLE.....	9
3.4. MARCO CONCEPTUAL.....	10
4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
5.1. OBJETIVO GENERAL.....	12
5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	13
6. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	13
6.1. MÉTODOS.....	13
6.2. POBLACION Y MUESTREO.....	14
6.3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	14

---



**CAPÍTULO I – LOS FACTORES INSTITUCIONALES Y HUMANOS  
QUE OBSTACULIZAN LA CORRECTA APLICACIÓN  
DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS EN LA FISCALÍA  
DE DISTRITO DE LA PAZ**

1. MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN.....	15
1.1. Unidad y Jerarquía.....	16
1.2. Objetividad.....	16
1.3. Obligatoriedad.....	16
1.4. Solución del Conflicto.....	17
2. FISCALÍA DE DISTRITO DE LA PAZ.....	17
2.1. Estructura interna de la Fiscalía de Distrito de La Paz.....	17
3. INESTABILIDAD INSTITUCIONAL.....	19
4. RECARGA PROCESAL.....	20
5. SUB UTILIZACIÓN Y DISTORSIÓN DE LAS HERRAMIENTAS PROCESALES QUE OTORGA EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL.....	22

**CAPÍTULO II – LAS SALIDAS ALTERNATIVAS**

1. DEFINICIÓN.....	25
2. OBJETIVOS.....	25
2.1. Ventajas para las Partes.....	25
3. CLASES DE SALIDAS ALTERNATIVAS.....	26
3.1. Suspensión Condicional del Proceso.....	26
3.2. Criterio de Oportunidad Reglada.....	29
3.3. Conciliación.....	31
3.4. Procedimiento Abreviado.....	33

---

## **CAPÍTULO III – BENEFICIOS DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL MARCO JURÍDICO APLICABLE**

1. CELERIDAD Y OPORTUNIDAD.....	36
2. ECONOMÍA.....	37
3. DESCONGESTIONAMIENTO JUDICIAL.....	37
4. REVALORIZACIÓN DE LA VÍCTIMA.....	38
5. IMPORTANCIA DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS.....	42
6. ANÁLISIS DEL DERECHO POSITIVO BOLIVIANO.....	43
6.1. Antecedentes Legislativos.....	43
6.1.1. Código de Procedimiento Penal Boliviano D. L. N° 10426 de 1972.....	43
6.2. Reforma Procesal Boliviana.....	45
6.3. Factores que Determinaron la Reforma.....	46
6.4. Código de Procedimiento Penal, Ley N° 19 70, del 25 de marzo de 1999.....	47
6.5. Mecanismo de Simplificación de la Justicia Penal de Bolivia.....	49
6.5.1. Conceptos de Salidas Alternativas.....	50
6.5.2. Ventajas Para las Partes.....	50
6.5.3. Finalidades de la aplicación de las salidas alternativas en el Nuevo Código de Procedimiento Penal.....	51
7 DERECHO COMPARADO.....	51
7.1. Aplicación de las Alternativas a la Prosecución del Proceso en el Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela.....	51
7.2. Aplicación de las Salidas Alternativas en el Nuevo Código de Procedimiento Penal de Chile.....	60

## **CAPÍTULO IV – PLANTEAMIENTO DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE SALIDAS ALTERNATIVAS**

1. ANTECEDENTES.....	62
1.1. Unidad de Reacción Inmediata.....	62
1.2. Unidad de Solución Temprana.....	63
2. LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE SALIDAS ALTERNATIVAS.....	65
2.1. Definición y objetivos de la Unidad de Salidas Alternativas. ....	65
2.2. Estructura orgánica.....	65
2.3. Jerarquía.....	66
2.4. Área de Coordinación.....	66
2.5. Área de Fiscales de la Unidad de Salidas Alternativas.....	67
2.6. Equipo Multidisciplinario.....	69
2.7. Contacto Permanente con los Investigadores.....	69
2.8. Conexiones en Línea con Instituciones.....	69
2.9. Requisitos para la Distribución de las Causas Nuevas a la Unidad de Salidas Alternativas.....	70
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>72</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>74</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>75</b>
<b>ANEXOS</b>	

---

## *INTRODUCCIÓN*

El Estado había perdido el rumbo para solucionar conflictos, limitándose a una aplicación de la ley de forma rutinaria, burocrática, mecánica y ciega ante los efectos sociales que tiene, tomando al derecho como su instrumento, siendo que éste es esencialmente un instrumento de pacificación de la sociedad.

En el Estado de Derecho, el sistema de administración de justicia debe aspirar a convertirse en una alternativa efectiva para resolver los conflictos preservando la paz social y proteger las garantías de las personas. La adopción de un sistema acusatorio con juicio oral es un retorno a la simplicidad estableciendo paralelamente otros mecanismos alternativo de resolución simplificada de conflictos que permiten una solución efectiva en un tiempo razonable evitando el congestionamiento judicial y la retardación de justicia.

La Reforma Procesal Penal de 1999, buscó que los operadores del sistema tomen a los conflictos de manera humana: que el sistema judicial, responda de manera eficaz y oportuna a las necesidades de la sociedad por tanto introdujo el instituto de las salidas alternativas al juicio con el objeto de promover la resolución de conflictos de un modo mas rápido.

Así el Estado, con la reforma, dio una respuesta positiva con la incorporación del instituto de Salidas Alternativas, porque en el marco de legalidad, un conflicto es solucionado mediante resolución emitida por autoridad competente, a través de la aplicación de cualquiera de ellas: Criterios de Oportunidad Reglada, Suspensión Condicional del Proceso. Procedimiento Abreviado y Conciliación.

La aplicación de Salidas Alternativas para la Resolución de Conflictos Penales fue de difícil aceptación, debido a la arraigada idea de que el Estado era el Titular del Conflicto expropiándole a la víctima aquél derecho desplazándola a mera informante y testigo para que éste pueda realizar una averiguación de la verdad, en defensa de los intereses de la sociedad e incluso de la víctima; obviamente esto en la realidad no se plasmó de la manera que se quiso, debido a que la víctima del hecho delictivo por lo general se convirtió también en víctima del sistema.

El Ministerio Público es el encargado de aplicar las salidas alternativas; sin lugar a dudas la implementación de procesos de cambio a nivel jurídico, conlleva problemas en la aplicación de la norma al medio social en el que plasma su vigencia; procesos de cambio, muchas veces incomprendido aún por los propios operadores de justicia respecto a sus alcances.

Conveniencias y problemas que representan en su aplicación práctica los mismos por factores institucionales y humanos se obstaculiza su correcta aplicación, y por tanto se produce una retardación de justicia que es atribuible a diferentes aspectos, como ser carga procesal excesiva para los fiscales, por consiguiente un alto porcentaje de causas a su conocimiento, porque al pasar los años la cantidad iba en aumento debido a que se arrastraba causas de gestiones anteriores y de procesos desarchivados incrementándose cuantitativamente las causas en movimiento por año.

Un sistema procesal lento, la falta de un Fiscal de Distrito Titular, y no interino, que produce una inestabilidad institucional y fiscales de materia institucionalizado y no así fiscales adjuntos que están sometidos a las decisiones del Fiscal de Distrito de turno. Por otro lado, las deficiencias o la falta de comunicación institucional entre los operadores de justicia (Fiscales y Jueces) derivan en distorsiones de la aplicación de las salidas alternativas.

En el presente trabajo se aborda el sistema de organización del Ministerio Público – Fiscalía de Distrito del Departamento de La Paz, en su faceta de organización institucional y tiene por objetivos detectar los factores institucionales y humanos que obstaculizan la correcta aplicación de las salidas alternativas, un análisis de las mismas y los beneficios proporcionados para la resolución de conflictos penales y en especial el planteamiento de la creación de una Unidad de Salidas Alternativas.

## **MARCO METODOLÓGICO**

### **1. FUNDAMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA**

El Ministerio Público de la Nación, al ser autónomo tiene como función principal velar por los derechos del Estado y los intereses públicos pero por factores institucionales y humanos, no aplica correctamente las opciones que ofrece el Nuevo Código de Procedimiento Penal para la resolución de conflictos penales.

El Estado había perdido el rumbo para solucionar conflictos limitándose a la aplicación de la ley de forma rutinaria, burocrática, mecánica y ciega ante los efectos sociales que tiene tomando al derecho como un instrumento, siendo que este es esencialmente un instrumento de pacificación de la sociedad.

La reforma procesal de 1999 buscó que los operadores del sistema tomen a los conflictos de manera humana, que el sistema responda de manera eficaz y oportuna a las necesidades de la sociedad. Para ello se busca lograr una pacificación de la víctima individual y de la víctima colectiva, esto es posible al dejar la obligatoriedad absoluta de la persecución penal, dando vías a los operadores del sistema para realizar una selección de causas de manera legal.

Es por eso que se hace menester principal con la elaboración del perfil para que como resultado se obtenga la monografía dando a conocer a la sociedad en general y en especial al público litigante, aspectos relacionados con los factores institucionales y humanos que obstaculizan la correcta aplicación de las salidas alternativas y con la misma ofrecer un aporte para la mejoramiento de las mismas, por ser un aporte importante a la aplicación de justicia, para que los representantes del Ministerio Público de manera pronta, oportuna y eficaz, apliquen correctamente las salidas alternativas cumpliendo así con los principios de celeridad y economía, por ser el Ministerio Publico el representante del Estado y de la sociedad.

## **2. DELIMITACIÒN DEL TEMA**

### **2.1 DELIMITACIÒN TEMÀTICA**

El tema específico que se abordará en la investigación será respecto a los problemas institucionales y humanos que presenta la Fiscalía del Distrito de La Paz, en la correcta aplicaron de las salidas alternativas para la resolución de conflictos penales, conforme lo establece el Nuevo Código de Procedimiento Penal.

Se pretende dar a conocer también, de manera analógica, las formas de salidas alternativas, como ser la conciliación, suspensión condicional del proceso, criterio de oportunidad y procedimiento abreviado.

### **2.2 DELIMITACIÒN TEMPORAL**

La investigación de la monografía se realizará a partir de 2002 años hasta la presente con relación a la aplicación de las salidas alternativas

### **2.3 DELIMITACIÒN ESPACIAL**

El proyecto se estima a realizarse en el Departamento de La Paz, especificando en la Fiscalía de Distrito del departamento de La Paz.

### 3. MARCO DE REFERENCIA SOBRE EL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### 3.1. MARCO TEÒRICO

Los tratadistas especialistas en la materia relacionada con el Ministerio Público en el ámbito nacional, formulan teorías que explican las funciones, atribuciones y naturaleza jurídica del Ministerio Público como ser el Dr. Carlos Jaime Villarroel Ferrer<sup>1</sup>, el cual indica lo siguiente: “Resulta evidente que el objeto del Estado es castigar las conductas antijurídicas, no siempre es coincidente con los intereses del damnificado del delito, particularmente de los delitos de naturaleza patrimonial, lo que interesa fundamentalmente a la víctima, es que le resarzan los daños causados por el delito. En un sistema carente de formulas alternativas al juicio ordinario la víctima se halla obligada a sostener el proceso penal, con cuya sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada debe continuar el tramite adicional de calificación de daños y perjuicios. Los impulsores del nuevo Código de Procedimiento Penal han justificado la incorporación de las llamadas **Salidas Alternativas**, basadas en la necesidad que tiene la comunidad, y el público litigante en particular, en particular de arribar a soluciones “**razonables y prontas al conflicto**”, solución que es precisamente lo obtenido por medio de una sentencia ordinaria, donde al victima no sea considerada un simple objeto en el proceso penal, sino un actor importante dentro del mismo, con pretensiones específicas que pretende satisfacer”.

---

<sup>1</sup> Villarroel Ferrer Carlos Jaime, Derecho Procesal Penal, editorial “Campo Iris”. La Paz Bolivia  
Pág. 133



El Nuevo Código de Procedimiento Penal, partiendo de la evidencia de que no toda acción penal necesariamente debe llegar a juicio, establece criterio de selección, que respondan a fundamentos objetivos de política criminal y no así a criterio de selección arbitrarios a injustos que VIOLAN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO no ejerza la acción penal pública, en aquellos casos en que se pueda prescindir de ella.

“Son instituciones jurídicas que permiten flexibilizar, economizar y descongestionar el proceso penal, sin temor que ir a juicio oral, las salidas alternativas procuran dar vías de solución opcionales al juicio cuando se reúnan de terminados requisitos”<sup>2</sup>.

### **3.2 MARCO HISTÓRICO**

Es necesaria realizar una breve acotación sobre la monografía a exponer a manera introductoria en lo que abarcaremos en el transcurso de la mencionada exposición, es decir referirnos brevemente a los antecedentes de la inclusión del instituto de las salidas alternativas en el Nuevo Código de Procedimiento Penal.

#### **3.2.1. REFORMA PROCESAL EN AMERICA LATINA**

El Derecho Procesal Penal de los países latinoamericanos, observado como conjunto, ingresó a partir de la década de los 80, en un periodo de reformas totales, no se trata de modificaciones parciales a un sistema ya adquirido y vigente sino, por lo contrario, de una modificación del sistema.

---

<sup>2</sup> Pomareda de Rosenauer, Cecilia, Circuito Procesal Penal Modelo; Módulo I “Etapa Preparatoria”, 2002; Pág., 25.

Según otra concepción de Procedimiento Penal, descrito sistemáticamente se puede decir: “que este proceso de reformas consiste en derogar los códigos antiguos, todavía tributario de los antiguos ejemplos de la inquisición, para sancionar, en mas o menos, leyes procesales penales, conformes al estado de derecho, o la aspiración de recibir en ellas la elaboración cumplida durante el siglo XX”<sup>3</sup>.

“Originándose leyes penales adscrito al sistema acusatorio, que se encuentra orientado hacia la vigencia de los principios, derechos y garantías de las partes así como de la delimitación correcta de las funciones del proceso penal, existiendo un órgano que acusa (Ministerio Publico) ; un imputado(que se defiende de las acusaciones); y un tercero imparcial, el juez”<sup>4</sup>.

### **3.2.2. BREVE RESEÑA HISTÓRICA**

“España y Portugal introdujeron en América el sistema penal dominante durante su conquista y colonización, la inquisición (a través de normas como las siete partidas), cuyas características son una organización judicial extremadamente burocrática y, absolutamente vertical, sin independencia de sus operadores.

Procedimiento dominado por la razón del Estado, verdadero protagonista del conflicto entre al ley heterónoma dilatada por el y el súbdito sospechado por transgredirla, por la enorme cantidad de recursos por las decisiones que incluso procedían o se activaban , como el procedimiento de oficio, para posibilitar control jerárquico y tornar efectiva la devolución del poder delegado en origen”<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Eberhard Struense y Maier, Julio, Introducción a las reformas procesales en América latina, Ed. Ad-Hoc, 200; Pág. 17

<sup>4</sup> Mendoza Díaz, Juan, Lecciones de derecho Procesal Penal, Nuevo Código de Procedimiento Penal Boliviano, Tarija – Bolivia, 2001. Pág. 29.

<sup>5</sup> Eberhard Struense y Maier, Julio, op. cit.; Pág. 21

“El movimiento de independencia de los países iberoamericanos, de comienzos de la siglo XX obedece intelectualmente al egreso en las colonias de los dos movimientos liberales conocidos: por un lado, la ilustración con desembocadura de la revolución francesa y por el otro la independencia de las colonias inglesas de norte América, cuyas constituciones ejerciera inmediata y directamente una gran influencia en la organización nacional y jurídica de los países iberoamericanos. Ese fue el apoyo ideológico y jurídico-político de los nuevos estados. A pesar de ello, el Derecho Procesal Penal permaneció en sus características básicas intocables, pese a que las constituciones. Jurídico políticas contenían un catalogo de garantías penales, que se complejiza con la suscripción y ratificación por parte de los estados Iberoamericanos y al vigencia en sus territorios, de la declaración universal sobre derecho humanos (1948), del pacto internacional de derecho civiles y políticos (1966) de la declaración americana de los derecho y deberes del hombre (1948) y de la convención americana de derechos humanos (1969)”<sup>6</sup>.

### 3.2.3 LA REFORMA

La piedra fundamental de transformación en materia Procesal Penal fue la provincia de Córdoba de la república de Argentina, que dio origen al código de procedimiento penal (sancionada en 1939) y vigente desde 1940, que representa la recepción del Derecho Procesal Penal europeo continental.

Según su estado al comenzar el siglo XX y el desplazamiento de la legislación hispana antigua, anterior a la ley de enjuiciamiento española de 1882, que represento para España el ingreso al movimiento reformista del Siglo XX.

---

<sup>6</sup> Eberhard Struense y Maier, Julio, op. cit. ; Pág. 23

El prestigio del Código de Córdoba y de la escuela académica de mismo origen sobrepasó la reforma de la frontera de la república Argentina, numerosos congresos latinoamericanos proclamaron a ese código como modelo de los demás países del área. La creación del instituto iberoamericano del derecho procesal le proporciona el espaldarazo final, aprobando primero las bases uniformes para Ibero América, para luego ampliarlas en las jornadas del Río de Janeiro de 1988.

Promediando al década de los ochenta, el proceso de transformación de las estructuras judiciales latinoamericana comienza a celebrarse. Restableciéndose el juicio público desarrollándose en una audiencia continua para decidir el caso por condena o absolución.

### **3.3. MARCO JURÍDICO POSITIVO APLICABLE**

En nuestro ordenamiento jurídico el tema que se plantea se encuentra regulado por las siguientes normas que es necesario mencionar para en lo posterior realizar el análisis correspondiente de las mismas.

**La Constitución Política del Estado:** en su Título Cuarto, capítulo I, arts. 124, 124, 126, donde indica que el Ministerio Público es el que representa al Estado y a la sociedad en el marco de la ley.

**El Código de Procedimiento Penal (Ley No. 1970):** en su totalidad, enfocado principalmente en los arts. 23, 24, 25 relacionados a la suspensión condicional del proceso, arts. 70, 71, 72, 73, 74, 75, relacionados a los órganos de Investigación, el Ministerio Público, la Policía Nacional, Art. 301 con relación a la etapa preliminar y la aplicación de las salidas alternativas..

**El Código Penal (Ley No. 1768):** En sus arts 187( circulación de moneda falsa recibida de buena Fe ), 271( lesiones Graves y Leves ), 293( Amenazas ), 298( Allanamiento de domicilio y sus dependencias ), 326 ( Hurto ), 331( Robo ), 335( Estafa ), correspondientes a los delitos susceptibles de aplicación de salidas alternativas.

**La Ley de Organización del Ministerio Público ( Ley No 2175):** en sus arts. 5, 7, 59, 64, 65, 75, 76, 77, con respecto a las atribuciones de los fiscales, mismos, como ser la actuación con objetividad, solución de conflictos, ejercicio de la acción penal pública, aplicación de las salidas alternativas, exhortar a las partes para que concilien, los organismos policiales sobre los cuales ejerce una dirección funcional y los actos investigativos que debe realizar.

### **3.4. MARCO CONCEPTUAL**

**MINISTERIO PÚBLICO.-** “Institución integrada, con autonomía funcional, en el Poder Judicial, y tiene la misión de promover la acción de la defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como la de velar por la independencia de los tribunales, o de procurar ante estos la satisfacción del interés social”<sup>7</sup>.

“El Ministerio Público es un órgano autónomo del Estado, entre cuyas funciones principales se cita: asumir la representación de la sociedad en los Procesos con la finalidad de defender a la familia, a los menores e incapaces, así como para velar por la moral pública, en persecución del delito y su reparación civil”<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Garcia Valdez Carlos, Diccionario de Ciencias Penales 3ra. edición Buenos Aires Argentina Pág. 357

<sup>8</sup> Villarreal Ferrer Carlos Jaime, Derecho Procesal Orgánico y L.O.J 3ra. Edición La Paz Bolivia Pág. 133

**ACCION PENAL.-** “Derecho de todos los ciudadanos de acceder a los órganos de la Administración de justicia que conforman la jurisdicción penal, y a reclamar de ellos el castigo de quienes cometan actos tipificados en las normas penales como delito o falta, donde todos los ciudadanos tienen legitimación para exceder a ella”<sup>9</sup>.

**DENUNCIA.-** “Acto por el cual se da conocimiento a una autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que esta proceda a su averiguación y castigo”<sup>10</sup>.

**DELITO.-** “Etimológicamente la palabra *delito* proviene del *latín delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena, quebrantamiento de una Ley imperativa”<sup>11</sup>.

**SALIDA ALTERNATIVA.-** Son instituciones jurídicas que permiten flexibilizar, economizar y descongestionar el proceso penal, sin tener que ir a juicio oral. Las salidas alternativas procuran dar vías de solución opcionales al juicio, cuando se reúnan determinados requisitos.

**SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.-** Es una institución jurídica que permiten flexibilizar, economizar y descongestionar el proceso penal, sin tener que ir a juicio oral, cuando se reúnan determinados requisitos y están sujetos a distintas condiciones.

---

<sup>9</sup> García Valdez Carlos, obra citada Pág. 22.

<sup>10</sup> Cabanellas de Torrez Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental T-IV, 1998 Pág. 92

<sup>11</sup> Cabanellas de Torrez Guillermo, Obra citada Pág. 57

**CRITERIO DE OPORTUNIDAD.**- El criterio de oportunidad es una excepción al principio de obligatoriedad de persecución penal por el Estado a través del Ministerio Público. Según este último principio, el Ministerio Público está en la obligación de promover y dirigir la investigación de cualquier hecho que revista caracteres de delito de acción pública y de someterlo a proceso, sin consideración de razón alguna de conveniencia o utilidad. Con el criterio de oportunidad se concede al Ministerio Público la facultad de prescindir de la persecución penal pública. El criterio de oportunidad está limitado a los supuestos del artículo 21 del Nuevo Código de Procedimiento Penal.

**CONCILIACIÓN.**- “Avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito. El acto de la conciliación procede la transigencia de las partes con objeto de evitar el pleito de una de ellas quiere entablar”<sup>12</sup>.

#### **4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Cuáles son los factores institucionales y humanos que obstaculizan la correcta aplicación de las salidas alternativas en la Fiscalía de Distrito de La Paz?

#### **5. OBJETIVOS**

##### **5.1. OBJETIVO GENERAL**

Demostrar que en la Fiscalía de Distrito de La Paz, existen factores humanos e institucionales que no permiten la correcta aplicación de las salidas alternativas en la resolución de conflictos penales.

---

<sup>12</sup> Cabanellas de Torrez Guillermo, Obra citada Pág. 61

## **5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ✓ Analizar los factores institucionales y humanos que obstaculizan la correcta aplicación de salidas alternativas.
  
- ✓ Analizar las salidas alternativas.
  
- ✓ Demostrar los beneficios de las salidas alternativas (celeridad, economía, descongestionamiento judicial) en el marco jurídico aplicable.
  
- ✓ Plantear la función idónea que debe realizar el Fiscal al momento de emitir su resolución conclusiva de la etapa preliminar y de igual manera de la etapa preparatoria del juicio, mediante la **creación de una Unidad de Salidas Alternativas**.

## **6. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

Los métodos y técnicas que se usaran para realizar la presente investigación serán los siguientes:

### **6.1 MÉTODOS**

**6.1.1. Método inductivo.-** Que permitirá interpretar de manera comprensiva exhaustiva la realidad circundante, considerando aspectos estructurales, y procedimentales y funcionales con respecto a la aplicación de salidas alternativas.

**6.1.2. Método Estadístico.-** Que permitirá aportar a la investigación datos estadísticos respecto a la correcta aplicación de salidas alternativas en el Ministerio Público



**6.1.3. Método de Observación.-** Mediante este método y la praxis desarrollada en el trabajo dirigido, se realizara la observación correspondiente del tramite procesal pertinente a la aplicación de las salidas alternativas .

**6.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.-** La población a tomarse en cuenta para la realización del Proyecto se encuentra ubicada en la Fiscalía de Distrito del departamento de La Paz la muestra se especifica a selección al azar de la población recurrente usuaria sin tomar en cuenta condiciones individuales especiales.

### **6.3 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

**6.3.1 Documental.-** Usaré esta técnica para recabar información, documentarla y especificarla necesariamente para realizar a cabo tal monografía.

**6.3.2 Estadística.-** Usaré esta técnica para ver los avances de la aplicación de Salidas Alternativas desde el 2002 hasta la presente gestión su avance y su aplicabilidad.

**6.3.3 Encuesta.-** Para realizar encuestas al público litigante, y percibir de esta manera, si conocen los beneficios de las salidas alternativas, y si perciben su aplicación en el Ministerio Público.

*CAPÍTULO PRIMERO*

*“LOS FACTORES INSTITUCIONALES Y  
HUMANOS QUE OBSTACULIZAN AL CORRECTA  
APLICACIÓN DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS  
EN LA FISCALÍA DE DISTRITO DE LA PAZ”*

---

**CAPÍTULO PRIMERO**

**“LOS FACTORES INSTITUCIONALES Y HUMANOS QUE  
OBSTACULIZAN AL CORRECTA APLICACIÓN DE LAS  
SALIDAS ALTERNATIVAS EN LA FISCALÍA DE  
DISTRITO DE LA PAZ”**

**1. MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN**

“Institución integrada, con autonomía funcional, en el Poder Judicial, y tiene la misión de promover la acción de la defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como la de velar por la independencia de los tribunales, o de procurar ante estos la satisfacción del interés social”<sup>13</sup>.

“El Ministerio Público es un órgano autónomo del estado, entre cuyas funciones principales se cita: asumir la representación de la sociedad en los Procesos con la finalidad de defender a la familia, a los menores e incapaces, así como para velar por la moral pública, en persecución del delito y su reparación civil”<sup>14</sup>.

“El Ministerio Público es un órgano constitucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del estado y la sociedad, representándolos conforme a lo establecido en la Constitución y en las leyes de la república. El Ministerio Público en el cumplimiento de su función, goza de independencia funcional”<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> García Valdez Carlos, Diccionario de Ciencias Penales 3ra. edición Buenos Aires Argentina Pág. 357

<sup>14</sup> Villarroel Ferrer Carlos Jaime, Derecho Procesal Orgánico y L.O.J 3ra. Edición La Paz Bolivia Pág. 133

<sup>15</sup> Bolivia, Ley No. 2175, Ley de Organización del Ministerio Público. 2001.

### **1.1. UNIDAD Y JERERQUIA**

El Ministerio Público es único e indivisible y ejerce sus funciones a través de los fiscales, quienes lo representan íntegramente y se organiza jerárquicamente.

“Cada superior jerárquico controla el desempeño de quienes lo asisten y es responsable por la gestión de los funcionarios a su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que cada funcionario tiene por sus propios actos”<sup>16</sup>.

### **1.2. OBJETIVIDAD**

En le ejercicio de la acción penal publica, el Ministerio Público tomará en cuenta no solo las circunstancias que permitan probar la acusación, sino también las que sirvan para disminuir o eximir de responsabilidad al imputado.

“Cuando debe solicitar la Aplicación de LOS CRITERIO DE OPORTUNIDAD Y demás SALIDAS ALTERNATIVAS previstas por ley, lo hará en base a razones objetivas y generales”<sup>17</sup>.

### **1.3. OBLIGATORIEDAD**

El Ministerio Público, bajo su responsabilidad, promoverá de oficio la acción penal pública, toda vez que tenga conocimiento de un hecho punible y existan suficientes elementos tácticos para verificar su comisión, El condicionamiento de la acción penal pública a instancia de parte, no impedirá al Ministerio Público realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten el interés de la víctima.

La acción penal pública no se puede suspender o interrumpir, salvo en los casos y bajo la formas expresamente previstas por Ley.

---

<sup>16</sup> Bolivia, Ley No. 2175, op. Cit.

<sup>17</sup> Bolivia, Ley No. 2175, op. Cit.

#### **1.4. SOLUCIÓN DEL CONFLICTO**

“El ministerio público buscara prioritariamente, dentro del marco de la legalidad, la solución del conflicto penal mediante de la aplicación de los criterios de oportunidad y demás alternativas previstas en el Código de Procedimiento Penal. Asimismo promoverá la paz social privilegiando la persecución de los hechos punibles que afecten gravemente el interés público”<sup>18</sup>.

## **2. FISCALÍA DE DISTRITO DE LA PAZ**

Dependiente de la Fiscalía General de la República, la máxima autoridad es el Fiscal de Distrito, que ejerce la acción penal pública y todas las atribuciones que la Constitución Política del Estado y las leyes otorgadas al Ministerio Público, por si mismo o por los fiscales que se encuentren a su cargo (Fiscales de materia, fiscales adjuntos, fiscales asistentes).

### **2.1. ESTRUCTURA INTERNA DE LA FISCALÍA**

La Fiscalía de Distrito del departamento de La Paz se organiza en la siguiente forma:

a) La Paz, Central

- Área de Análisis
- Unidad de Solución Temprana
- Unidad de Solución Temprana- FELCC
- División Homicidios
- División Personas
- División Propiedades
- División Económicos Financieros
- División Corrupción Pública

---

<sup>18</sup> Bolivia, Ley No. 2175, op. Cit.

- División Menores y Familia
- División Trata y Tráfico de Seres Humanos
- División Anticorrupción
- Diprove

b) El Alto

- División Homicidios
- División Personas
- División Propiedades
- División Económicos Financieros
- División Corrupción Pública
- División Menores y Familia
- División Trata y Tráfico de Seres Humanos
- División Anticorrupción
- Diprove

c) Zona Sur

- División Homicidios
- División Personas
- División Propiedades
- División Económicos Financieros
- División Corrupción Pública
- División Menores y Familia
- División Trata y Tráfico de Seres Humanos
- División Anticorrupción
- Diprove

d) Externos

- Aduana
- Transito
- Sustancias Controladas

- Liquidadores
  - Administrativo Tributario Contencioso
- e) Provincias.

### **3. INESTABILIDAD INSTITUCIONAL**

Entre las causas del débil desempeño del Ministerio Público más propiamente la Fiscalía de Distrito de La Paz, es el problema de las acefalías en el cargo de Fiscal de Distrito, pues la Fiscalía de Distrito hasta el momento no cuenta con un Fiscal de Distrito Titular.

Actualmente La Paz cuenta con un Fiscal de Distrito Interino, entre el año 2006 y 2007, se cambió cuatro veces a los Fiscales de Distrito, y por amistades o pugnas particulares, remueven a los fiscales que se encuentran a su cargo, de una a otra división sin importar el retardo que esto significa.

Con la reasignación de casos y que los Fiscales asuman nuevos casos y se pongan a conocimiento de los mismos, y los más perjudicados por esta situación son las partes, tanto la víctima o denunciante y el denunciado, puesto que el plazo de la investigación de la etapa preparatoria, va corriendo, ya que el procedimiento penal no contempla estos aspectos.

Con relación a los Fiscales de Materia (Institucionalizados) y a los Fiscales Adjuntos (Sujetos a Contrato), la Fiscalía de Distrito de La Paz, actualmente cuenta con 104 Fiscales, 44 en la ciudad de La Paz, 21 en la ciudad de El Alto, 5 en la Zona Sur, 24 externos, es decir Aduana, Sustancias Controladas, Liquidadores y 13 asignados a provincias, de los cuales del total de los fiscales 55 son fiscales de materia y 54 son fiscales adjuntos.

Aproximadamente el 50% de los fiscales no están institucionalizados, es decir no cuentan con estabilidad institucional, los mismos que están sujetos a disposición del Fiscal de Distrito Interino de Turno, de alguna manera los Fiscales adjuntos son los mas vulnerables a los cambios de animo del Fiscal de Distrito de turno, que los cambia de división en cualquier momento o simplemente prescinde de sus servicios.

Es por lo mismo que este punto es uno de los factores mas importantes para la no aplicación de salidas alternativas, porque los fiscales por tanto cambio de una a otra división no conocen a fondo los casos asignados y no analizan si los casos a su cargo son susceptibles de aplicación de salidas alternativas, además el tiempo transcurre y por el control jurisdiccional los jueces de garantías los conminan y lo mas cómodo para los fiscales es rechazar los casos, sin importarles la situación de la victima.

#### **4. RECARGA PROCESAL**

Otro de los factores que obstaculiza la correcta aplicación de las salidas alternativas es la recarga procesal de los fiscales, ya que los fiscales tiene a su cargo entre 500 a 1200 casos cada uno, y esto provoca un tratamiento mínimo a todos los casos en general, y el fiscal no esta adentrado en el estado de cada caso no sabe en que etapa investigativa se encuentra, y si es susceptible de la aplicación de una salidas alternativa,

Entre los datos de la Fiscalía de Distrito de la ciudad de La Paz, se tiene que, en el año 2003 la fiscalía de La Paz registró 15.398 causas en la etapa preparatoria.



De 15.398 causas, 8,367 se encontraban en trámite, (54,34%); 4.951 se rechazaron (32,15%); al 525 se aplicó procedimiento abreviado ( 3,41%); 199 casos fueron resueltos mediante criterios de oportunidad(1,29%); 355 fueron resueltos mediante suspensión condicional del proceso (2,31%); 126 se resolvieron por conciliación ( 0,82%); 142 se extinguieron (0,92%); 227 se sobreseyeron (1,47%) y 506 derivaron en acusaciones para juicio oral (3,29%)<sup>19</sup>.

Entre los datos de las causas nuevas ingresadas por año a la zona central se registro 8.345 causas en el año 2005, 10.759 causas en al año 2006.

Estas causas ingresan con un número que es asignado por la fiscalía mediante el I3 para la fiscalía, pero este número no se mantiene o se sobrepone el número de la corte, cuyo ingreso de la causa también es sorteado mediante un programa informático el IANUS.

#### **4.1 El Cuaderno de Investigación**

Durante la investigación, un problema que se advierte es el cuaderno de investigaciones y esta es otra prueba de que existe una investigación formalizada altamente burocratizada y sin dirección porque no existe un verdadero análisis del caso y menos aun la orientación legal al policía.

Esta situación muestra que no hay ningún avance en relación a la instrucción del sistema inquisitivo, después incluso se han incorporado distorsiones del antiguo sistema que afectaban el derecho de defensa al no permitir que la defensa pueda acceder a la investigación.

Actualmente, se tropieza con esta situación debido a que el cuaderno es concebido como una fuente del poder y ha sido la causa de la pugna entre la fiscalía y la policía.

---

<sup>19</sup> Viceministerio de Justicia, 2004, Pág. 74

Los afectados fueron el imputado, la víctima y en algunos casos el propio fiscal que no tiene acceso al cuaderno de investigación cuando el policía asignado al caso goza de su día libre luego del turno que realiza.

Con relación al archivo de cuadernos de investigaciones de causas concluidas, estos permanecen con el fiscal que sustentó el caso, lo que ocasiona problemas por la falta de espacio con las que se encuentra en las oficinas para poder conservarlos.

## **5. SUBUTILIZACIÓN Y DISTORSIÓN DE LAS HERRAMIENTAS PROCESALES QUE OTORGA EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL**

La mayoría de los actuales fiscales provienen de la anterior estructura del proceso inquisitivo, y muchos de ellos habrían percibido al proceso de reforma como una nueva estructura procesal a la que se podía adecuar las antiguas prácticas. Ello incide en un aspecto negativo evidente, la subutilización de las herramientas procesales que otorga el nuevo sistema.

El nuevo Código de Procedimiento Penal ha establecido las siguientes herramientas, que deberían ser ampliamente explotadas por parte del Ministerio Público:

- Las facultades discrecionales y los criterios de oportunidad
- Medios alternativos de resolución de conflictos, y
- Mecanismos de simplificación procesal.

El análisis de la carga procesal del Distrito judicial de La Paz durante la gestión 2003 proporciona los siguientes datos:

“La Fiscalía de La Paz registró 15.398 causas en la etapa preparatoria de la cuales 8,367 se encontraban en tramite, (54,34%); 4.951 se rechazaron ( 32,15%); al 525 se aplico procedimiento abreviado ( 3,41%); 199 casos fueron resueltos mediante criterios de oportunidad(1,29%); 355 fueron resueltos mediante suspensión condicional del proceso (2,31%); 126 se resolvieron por conciliación ( 0,82%); 142 se extinguieron (0,92%); 227 se sobreseyeron (1,47%) y 506 derivaron en acusaciones para juicio oral (3,29%)”<sup>20</sup>.

Puede apreciarse el porcentaje mínimo que representa en general la aplicación de estas nuevas facultades del Ministerio Público (con excepción de los rechazos que, no siguen ningún proceso metodológico establecido en su aplicación)

Cada una de estas herramientas mantiene características distintas y serán analizadas por separado.

### **5.1 Las Facultades Discrecionales y los Criterios de Oportunidad**

En principio, el Ministerio Público tiene la obligación legal de ejercer la acción penal pública en todos aquellos casos en que esta sea procedente (artículo 21 del Código de Procedimiento Penal). El Ministerio Público cuenta además con la facultad de rechazar denuncias de acuerdo a lo establecido en el artículo 304 del Código de Procedimiento Penal.

La decisión para proceder con el rechazo o prescindir de la persecución penal es una disposición del fiscal que actualmente no cuenta con una estructura institucional o una guía metodológica para ser asumida.

---

<sup>20</sup> Viceministerio de Justicia, 2004, Pág. 74

## **5.2. Rechazo por Falta de Elementos Suficientes para Fundar la Acusación**

Un gran desprestigio en contra del Ministerio Público, extendido hacia el proceso de reforma, ha sido ocasionado por víctimas y denunciantes que al ver que sus denuncias son rechazadas por esta causal realizan quejas públicas con el argumento, infundado, de que el nuevo Código de Procedimiento Penal ocasiona la impunidad de algunos delincuentes.

El derecho de información de la víctima exige que el Ministerio Público realice una comunicación eficiente de la decisión asumida. Actualmente la comunicación a la víctima se realiza mediante una notificación con la copia de tal resolución. Esta notificación se efectúa fundamentalmente con la finalidad de cumplir con la formalidad e iniciar el cómputo de los cinco días que tienen las partes objetar esta resolución de rechazo ante el superior jerárquico.

La calidad de esta comunicación resulta insuficiente, lo que ocasiona la pérdida de legitimidad del sistema. En muchos casos los fiscales, ante la solicitud de explicación de la decisión, se limitan remitirse al texto escrito en su resolución de rechazo.

*CAPÍTULO SEGUNDO*  
*SALIDAS ALTERNATIVAS*

---

## *CAPÍTULO SEGUNDO*

### *SALIDAS ALTERNATIVAS*

#### **1. DEFINICIÓN**

“Son instituciones jurídicas que permiten flexibilizar economizar y descongestionar el proceso penal, sin temor que ir a juicio oral la salidas alternativas procuran dar vías de solución opcionales al juicio cuando se reúnan de terminados requisitos”<sup>21</sup>.

#### **2. OBJETIVOS**

Los objetivos principales de la aplicaron de las salidas alternativas son flexibilizar, economizar y descongestionar el proceso penal, sin tener que ir a juicio oral y dar vías de solución opcionales las mismas que se constituyen en ventajas para las partes.

##### **2.1. Ventajas para las partes**

Tienen ventajas tanto para la víctima, imputado como para el propio Estado. La víctima obtiene una reparación oportuna al daño causado en un tiempo razonable; el imputado no se ve sometido a un juicio público con el consiguiente daño moral para él y su familia, favoreciendo su inserción social y el Estado que las resuelve, ahorra recursos materiales y humanos que podría destinar a casos de mayor gravedad y brinda satisfacción al ciudadano al dar soluciones prontas a los conflictos. Con la aplicación de las salidas alternativas concluye la etapa preliminar y la etapa preparatoria.

---

<sup>21</sup> Pomareda de Rosenauer, Cecilia, Circuito Procesal Penal Modelo; Modulo I “Etapa Preparatoria “, 2002; Pág., 25.

### **3. CLASES DE SALIDAS ALTERNATIVAS.**

En nuestro Código de Procedimiento Penal, se establecen las siguientes: Criterios de Oportunidad; Suspensión Condicional del Proceso, Procedimiento Abreviado y la Conciliación, las que son aplicadas por el Fiscal. De las cuales analizaremos cada una de ellas.

#### **3.1. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO**

Es una institución jurídica que permiten flexibilizar, economizar y descongestionar el proceso penal, sin tener que ir a juicio oral. La suspensión condicional del proceso se encuentra sujeto a condiciones y procura dar vías de solución opcionales al juicio, cuando se reúnan determinados requisitos.

##### **3.1.1. Procedencia.**

La suspensión condicional del proceso procede si se dan los requisitos de la suspensión condicional de la pena, es decir, que la pena a imponerse no exceda de tres años y que el imputado no haya tenido condena anterior por delito doloso en los últimos cinco años. Además, se requiere que el imputado preste su conformidad (lo que implica que admita el hecho que se le atribuye de una manera libre y voluntaria) y en su caso, cuando haya reparado el daño ocasionado a la víctima, firmado un acuerdo en ese sentido con ella o afianzado suficientemente esa reparación. (Art. 23) Es importante advertir que si el imputado no reconoce los hechos que se le imputan, porque considera que no los ha realizado o porque piensa que el juicio oral le brindará mejores posibilidades de salir en libertad, está en su derecho de hacerlo.

### **3.1.2. Reglas.**

Las reglas consignadas en el artículo 24 del NCPP no son las únicas que puede imponer el juez. Puede imponer otras reglas de conducta análogas que estime convenientes para la reintegración social del sometido a prueba. (Art.24) Sin embargo, en cualquier caso, las reglas de conducta que imponga el juez deben ser pertinentes al caso concreto.

- 1) Prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del juez
- 2) Prohibición de frecuentar determinados lugares o personas
- 3) Abstención del consumo de estupefacientes o de bebidas alcohólicas
- 4) Someterse a la vigilancia que determine el juez
- 5) Prestar trabajo a favor del Estado o de instituciones de asistencia pública, fuera de sus horarios habituales de trabajo
- 6) Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión
- 7) Someterse a tratamiento médico o psicológico
- 8) Prohibición de tener o portar armas
- 9) Prohibición de conducir vehículos.

### **3.1.3 Notificación**

El juez notificará personalmente al imputado la suspensión condicional del proceso, con expresa advertencia sobre las reglas de conducta así como las consecuencias de su inobservancia.



#### **3.1.4. El Juez de Ejecución Penal**

El Juez de Ejecución Penal será el encargado de velar por el cumplimiento de las reglas. Esta labor debe realizarse de forma adecuada para vigilar el cumplimiento de las condiciones impuestas al imputado.

#### **3.1.5. Revocatoria**

Si el imputado, de manera considerable e injustificada, se apartara de las reglas impuestas, no cumpliera los acuerdos o promesas de reparación o si cometiera un nuevo delito, el juez de la causa revocará la suspensión y el proceso seguirá su curso (Art. 25). Esto último lo debe hacer mediante resolución fundamentada. Si procediera la revocatoria porque el imputado se aparta considerablemente y en forma injustificada de las reglas, el juez podría optar por la ampliación del plazo y/o la modificación de las medidas impuestas.

Si se tratara de los demás supuestos, el juez suspende el proceso a prueba. En este caso no se extingue la acción penal. Cabe agregar que aún si el imputado no cumpliera con las reglas impuestas, su declaración no puede tomarse como confesión sino que debe respetarse el principio constitucional de inocencia en el juicio, mientras no recaiga sobre él sentencia ejecutoriada, lo que implica que necesariamente la fiscalía deberá demostrar en juicio la culpabilidad del imputado para que se le pueda sancionar.

La revocatoria de la suspensión del proceso no impedirá el posterior perdón judicial o la suspensión condicional de la pena. (Art. 25).

### **3.2. CRITERIO DE OPORTUNIDAD REGLADA.**

El criterio de oportunidad, es una excepción al principio de obligatoriedad, según este principio, el Ministerio Público está en la obligación de promover y dirigir la investigación de cualquier hecho que revista caracteres de delito de acción pública y de someterlo a proceso, sin consideración de razón alguna de conveniencia o utilidad. Con el criterio de oportunidad se concede al Ministerio Público la facultad de prescindir de la persecución penal pública.

El criterio de oportunidad está limitado a los supuestos del artículo 21 del Nuevo Código de Procedimiento Penal, que son:

a) Escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido. A esto tipo de situaciones también se les denomina en la doctrina como situaciones de bagatela. Dado que el término “escasa relevancia social” es bastante subjetivo, la doctrina ha convenido en dar algunos parámetros sobre la misma. Puede decidirse en base a:

- La magnitud del daño ocasionado a la víctima o al Estado;
- El tiempo transcurrido entre la comisión del delito y su descubrimiento;
- La posición social del imputado o de la víctima en la vida pública
- El interés que haya despertado el hecho en la sociedad

b) Cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico o moral más grave que la pena a imponerse. Esto se conoce como pena natural. La gravedad del daño debe ser tal, que la aplicación de la pena resulte desproporcionada, inadecuada o incluso innecesaria. Este daño puede ser físico (lesión corporal) o moral (como la muerte o grave lesión de un ser amado).

c) Cuando la pena que se espera por el delito de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito. Sobretudo considerando que el delito previo tiene una pena mayor a la que se impondría en un juicio. Acá se subsume la pena menor dentro de la mayor.

d) Cuando sea previsible el perdón judicial; En los casos que se trate de un primer delito y que la pena a imponerse no sea mayor a dos años.

e) Cuando la pena a imponerse carezca de importancia en consideración a las de otros delitos o a la que se impondría en un proceso tramitado en el extranjero y sea procedente la extradición solicitada. Se trata con esto de evitar penas dobles. El fiscal, en cualquiera de estos supuestos, está facultado para pedir al juez de la instrucción que se prescinda de la persecución penal. En los supuestos 1,2 y 4 es necesario previamente que el imputado haya reparado el daño a la víctima, firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzado suficientemente esa reparación. La decisión judicial que prescinda de la persecución penal extinguirá la acción pública en relación con el imputado en cuyo favor se decida. (Art. 22)

### **3.2.1. Oposición de la Víctima**

Si la víctima no estuviera de acuerdo con la aplicación del criterio de oportunidad, puede solicitarle al juez instructor la conversión de acciones (Art. 26), convirtiendo así la acción penal pública en privada, hecho que impediría la extinción de la acción.

### **3.3. CONCILIACIÓN**

“Es la Avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito. El acto de la conciliación procede la transigencia de las partes con objeto de evitar el pleito de una de ellas quiere entablar”<sup>22</sup>.

El Ministerio Público está en la obligación de promover y dirigir la conciliación en la investigación de cualquier hecho que revista caracteres de delito de acción pública

#### **3.3.1. Procedencia**

Procede en los delitos de acción privada, en los delitos de acción pública a instancia de parte y en las salidas alternativas (particularmente en la suspensión condicional del proceso), siempre en delitos que sean culposos (sin intención y que no tengan como resultado la muerte). También procede en delitos de contenido patrimonial o en aquellos contra el honor de una persona.

El juez en cada caso procurará que las partes se manifiesten sobre las condiciones en que aceptarían conciliarse. Si se produce la conciliación, el juez homologará los acuerdos y declarará extinguida la acción penal.

#### **3.3.2. No Procedencia.**

Este beneficio no comprende los delitos graves de acción pública como los asesinatos, homicidios, robos agravados, violaciones, etc. Tampoco procede si el juez tiene fundados motivos para suponer que alguno de los intervinientes no está en igualdad de condiciones para negociar o lo ha hecho bajo coacción o amenaza.

---

<sup>22</sup> Cabanellas de Torrez Guillermo, Obra citada Pág. 61

### 3.3.3. Acuerdos

Nuestro código hace una distinción entre la reparación integral del daño causado y la conciliación, pero en realidad puede afirmarse que -sin ser lo mismo- la conciliación abarca aspectos de la reparación. Dentro de la práctica, se dan en algunos países los siguientes convenios. Damos algunos como ejemplo:

1. Reparación ideal (sustitución del estado de cosas actual, al que tenía antes de ocurrir el hecho delictivo)
2. Restitución (sobre todo en delitos contra la propiedad en los que se ha producido la sustracción de cosas muebles o inmuebles).
3. Pago del valor de la cosa (si la restitución no puede hacerse, se está obligado a satisfacer el “valor de la cosa”, sin pago adicional por indemnización).
4. Indemnización (resarcimiento económico tendiente a restablecer el patrimonio del damnificado; puede ser suma de dinero equivalente al perjuicio que efectivamente sufrió o lo que a causa del delito dejó de percibir)
5. Prestaciones relacionadas con el daño causado (autor del hecho delictivo realiza trabajos a favor de la víctima directamente relacionados con el deterioro o menoscabo causado. Ej. reparación del vidrio de la ventana que se destruyó).
6. Prestaciones no relacionadas al daño ocasionado (Ej. el jardinero, que para compensar el daño sufrido por la víctima en su integridad física, cuida gratuitamente de su jardín por un tiempo).
7. Publicación de retractación en delitos contra el honor

8. Perdón o aceptación de explicaciones (cuando las partes llegan a algún acuerdo sin tener que cumplir ninguna prestación de hacer o dar. Es un “arreglo” basado en el diálogo, en el cual la víctima acepta las disculpas del imputado y los “perdona”).

9. Promesa de “no reincidencia”

10. etc.

#### **3.3.4. Plazo**

La conciliación puede darse hasta antes de finalizada la etapa preparatoria.

### **3.4. PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Es una forma de obviar el proceso ordinario y representa una alternativa al mismo, en aquellos casos que no exigen un extenso trámite, inspirado en una exigencia de mayor rapidez y adaptado a un contexto particular.

#### **3.4.1. Procedencia**

Para que proceda el procedimiento abreviado, el fiscal deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor. El imputado debe admitir el hecho y su participación en él. La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no impedirá la aplicación de estas reglas a algunos de ellos. (Art. 373). Es condición implícita en este último supuesto, de no incluir en la confesión a los coimputados que no entren al acuerdo.

#### **3.4.2. Oposición de la Víctima**

Como se observa, no se requiere para que se lleve a cabo este procedimiento la conformidad de la víctima. Pero si ésta se opusiera al mismo de manera fundamentada, el juez puede negar la aplicación de este procedimiento. El auto de apertura de juicio que dicte el juez no será recurrible por el imputado ni por el fiscal. (Art. 342)

### **3.4.3. Trámite**

El juez instructor, en audiencia oral, comprobará antes de escuchar a las partes que el imputado voluntariamente renunció al juicio oral ordinario y le explicará al mismo los derechos que tendría en éste último (ej. contradicción). Asimismo, comprobará la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo y si el reconocimiento de culpa fue libre y voluntario. Es importante resaltar que el procedimiento abreviado se practica única y exclusivamente como resultado de un acto libre y consciente.

### **3.4.4. Oportunidad de Presentar Pruebas**

Conjuntamente con la solicitud que hace el fiscal al juez para que aplique el procedimiento abreviado, le ofrece las pruebas pertinentes, indicando lo que se pretende probar con cada una de ellas.

Durante la audiencia de procedimiento abreviado, el juez al comprobar la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo, lo hará en virtud a las pruebas presentadas por la fiscalía. Las pruebas están físicamente en la audiencia. Lo que no cabe en un procedimiento abreviado, es el interrogatorio a testigos, pues no existe el principio de contradicción.

### **3.4.5. Interrogatorio por el Juez**

En audiencia oral el juez oirá a las partes y a la víctima. Luego de escuchar las generales de ley del imputado, podrá interrogarlo directamente sobre los hechos delictivos planteados, en la medida que aceptar el procedimiento abreviado no significa que no se busque la averiguación de la verdad real, que en ningún caso puede ser sustituida por una verdad consensuada entre partes.

#### **3.4.6. Atenuantes**

El juez no puede alterar la tipicidad del hecho y la pena a imponer debe respetar las limitaciones legales. Sin embargo, el juez puede absolver por falta de pruebas o por ausencia de responsabilidad. También puede dar una calificación más benigna a la solicitada por el fiscal e incluso imponer una pena menor a la solicitada o no proponer ninguna pena.

El defensor puede solicitar al momento de su fundamentación oral que el juez considere atenuantes de la pena. El fiscal puede apelar de ese pedido del defensor, pero el defensor no por ello está impedido de hacerlo. No puede en ningún caso dar una pena mayor a la requerida por el fiscal (Art. 374).

#### **3.4.7. Improcedencia**

El juez puede negar el procedimiento abreviado, si a su entender el procedimiento común permitiera un mejor conocimiento de los hechos.

En este caso, el requerimiento sobre la pena no vincula al fiscal durante el juicio oral ni tampoco se podrá fundar la condena del imputado en la admisión de los hechos que hizo en el procedimiento abreviado

#### **3.4.8. Apelación**

La sentencia que se de en el procedimiento abreviado es susceptible de apelación como cualquier sentencia y cabe la apelación restringida. La víctima puede ir a la vía civil para el resarcimiento de daños y perjuicios.



*CAPÍTULO TERCERO*  
*BENEFICIOS DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS EN*  
*EL MARCO JURIDICO APLICABLE*

---

## *CAPÍTULO TERCERO*

### *BENEFICIOS DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL MARCO JURIDICO APLICABLE*

La Reforma Procesal Penal de 1999, buscó que los operadores del sistema tomen a los conflictos de manera humana: que el sistema judicial responda de manera eficaz y oportuna a las necesidades de la sociedad.

Así el Estado, con la reforma dio una respuesta positiva con la incorporación del instituto de Salidas Alternativas, porque en el marco de legalidad, un conflicto es solucionado mediante Resolución emitida por autoridad competente, a través de la aplicación de cualquiera de ellas: Criterios de Oportunidad Reglada, Suspensión Condicional del Proceso. Procedimiento Abreviado y Conciliación.

La vigencia de esta institución jurídica dentro de nuestro sistema procesal penal otorga varios beneficios para el sistema judicial boliviano. En forma general mencionaremos la celeridad, oportunidad, economía, el descongestionamiento de causas, la revalorización de la víctima, las mismas que desarrollaremos en el presente trabajo.

#### **1. CELERIDAD Y OPORTUNIDAD**

Con la inclusión del principio de oportunidad dentro del sistema procesal penal se busco que las causas que si bien mereciendo reacción estatal ésta sea en el marco de la gravedad del hecho delictivo y en interés de la víctima, por tanto con la discrecionalidad reglada del Ministerio Público.

El control jurisdiccional respecto a esta forma de solucionar el conflicto, contiendas que no requieran un tiempo de investigación innecesaria y perjudicial sea factible de aplicación de Salidas Alternativas.

Teniendo presente siempre que esta respuesta estatal, sea oportuna y rápida, pues de otra manera resulta innecesaria lamentable de acuerdo a datos estadísticos la solución se la da después de una investigación extensa, y desmedida

## **2. ECONOMÍA**

El congestionamiento judicial traía como consecuencia que los recursos económicos y humanos resulten insuficientes para la tramitación de causas por lo que se debe racionalizar dichos recursos a nivel de todos los operadores del sistema principalmente en el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional.

Este fin no es posible sin la reorganización de dichas instituciones, planificando y efectuando estrategias que permitan realizar las funciones y tareas de la manera más objetiva y práctica posible, orientando la utilización de los recursos hacia la investigación y eventual punición de los delitos de mayor gravedad social.

## **3. DESCONGESTIONAMIENTO JUDICIAL**

Los problemas identificados en este punto fueron el incremento de causas por año y la insuficiencia de recursos humanos y económicos para su tramitación además que el viejo sistema no permitía formas de solución tendientes a resolver el conflicto tomando en consideración los intereses de víctima e imputado.

Así la inclusión de Salidas Alternativas, como formas legales de resolver un conflicto penal permite que un porcentaje de causas no ingrese al sistema judicial contencioso descomprimiendo la labor de justicia penal.

Empero, de acuerdo a los datos registrados en el: "Reporte Estadístico del reporte de sistema judicial del Sistema IANUS, el registro de inicios de investigación, es muy alto y la Aplicación de Salidas Alternativas es ínfima. Consecuentemente al igual que en el anterior sistema se va incrementando cada año la cantidad de causas, creando un congestionamiento en el sistema"<sup>23</sup>.

#### **4. LA REVALORIZACIÓN DE LA VÍCTIMA**

Desde que la víctima fue despojada del rol protagónico del que gozaba dentro de su conflicto con la creación de la persecución penal pública, se perdió la eficacia de su voluntad en el enjuiciamiento penal siendo el sistema penal el instrumento de control estatal sobre sus ciudadanos, dejó de lado el interés por restituir al mundo al statu quo cuando menos, a que se realice la compensación del daño sufrido por y hacia la víctima.

Apareciendo la pena estatal como mecanismo de control por el poder político central, en este contexto la víctima había pasado a ser un invitado inerte dentro del sistema penal y lo que a ella le interesa -la reparación -quedó como objeto de disputa entre intereses privados el derecho penal que no incluyó a la víctima, ni a la restitución al statu quo ante o a la reparación del daño entre sus fines y tareas y el derecho procesal penal sólo le reservó al ofendido en la materia un papel secundario como informante para la averiguación de la verdad.

---

<sup>23</sup> Viceministerio de Justicia, 2004, Pág. 73.

Por lo explicado es que se habría producido la denominada "expropiación del conflicto" y, por ende, de los derechos del ofendido siendo el Estado el titular del monopolio legítimo de la fuerza y con ello, garante de las condiciones de convivencia pacífica elementales; toma la idea de protección de bienes jurídicos teniendo como portador físico a la víctima sin reservarle demasiados ámbitos de poder.

Según, Julio Maier, el concepto "bien jurídico" establecido por la doctrina analítica del derecho penal, servía a la consecución de la anonimidad para la víctima, en tanto la objetivaba y así el derecho penal se podía dedicar a su: "protección a la protección de aquello que estaba más allá del daño real provocado a una persona y próximo a la desobediencia al control de los comportamientos que hacían peligrar la paz jurídica dentro de un determinado sistema de organización social"<sup>24</sup>, así el conflicto se traduciría procesalmente en la persecución estatal -imputado.

Debiendo reconocer en este punto que la pena privativa de libertad estigmatiza al autor, siendo difícil su reincorporación a la sociedad, además a decir de Elena Larrauri, que ese castigo es "Ineficaz porque no consigue su objetivo, cual es la reducción del delito; en efecto, es corriente la afirmación de que el delito es un producto de muchas causas, para luego aportar una única "solución" que no guarda relación con las causas apuntadas; es corriente afirmar que no está demostrado que la severidad, en vez de la certeza o celeridad, del castigo que consiga un cambio de conductas, para luego presumir que si no existiese la cárcel, existirían mas delitos"<sup>25</sup>, y que quien carga con los gastos de aplicación de la pena es el Estado: empero, el daño sufrido por la víctima queda en la mayoría de los casos sin indemnizar.

---

<sup>24</sup> Eser, Albin: De los delitos y las víctimas; Ed. Ad-Hoc: Buenos Aires, Argentina; 1992: Pág. 187.

<sup>25</sup> Eser, Albin, Op. Cit., Pág. 304.

Por aquello no debe extrañar que las víctimas potenciales de hechos han de preferir, una mayor participación en el proceso penal y consecuentemente que los conceptos de mediación reemplacen el rígido sistema penal que se encuentra en manos del Estado, por que lo que la víctima del delito realmente quiere. "es una reparación por las lesiones o los daños causados por el delito"<sup>26</sup>, que la paz jurídica perturbada por el delito sea reestablecida, esto se conseguirá cuando se haga justicia tanto al autor como a la víctima Podría conseguirse con la disculpa del agresor y la reparación del daño causado por su acción y si fuese preciso una aplicación racional de la ley penal por parte de los órganos judiciales y a colaborar, para ello en la búsqueda de la verdad.

Se debe considerar que el injusto jurídico es único y toca en primer lugar los intereses reales de la víctima, jurídicamente reconocidos por tanto su participación, como protagonista resulta racional para buscar la solución del conflicto, óptimamente por aquello es que con la implementación dentro de nuestro sistema penal del instituto de Salidas Alternativas, con mecanismos legalmente reglados y previstos para la superación de los conflictos conceden a la víctima una papel central en su solución pacífica.

Empero estas vías de ingreso de la reparación oportuna al sistema del derecho penal que buscan principalmente: un auxilio real a la víctima colaborando en la tarea de restitución y reducir la violencia de la reacción estatal frente al delito sin embargo, no pueden ser aplicadas de forma desmedida sino solamente en delitos de mediana gravedad y leves.

---

<sup>26</sup> Eser, Albin, Op. Cit., Pág. 28.

No se pretende desarrollar una profesión delictiva. En relación a este punto, la norma establece controles, el primero a través de la discrecionalidad reglada del Ministerio Público y el segundo a través del Control Judicial sobre esta forma de solucionar conflictos, esto teniendo en cuenta los intereses de la sociedad con la conservación del ordenamiento jurídico y en protección de las próximas víctimas.

La reparación se la debe considerar en sentido de "deshacer la obra antijurídica llevada a cabo, colocando el mundo en la posición que tenía antes de comenzar el delito o en *la posición a la que debía arribar*"<sup>27</sup>, o en un sentido amplio como una meta *:" racional propuesta como tarea del derecho penal bajo dos condiciones preeminentes:*

- Sin perjudicar, y cooperando con los fines propuestos para la pena estatal.
- Sin provocar una nueva expropiación de los derechos de la víctima para resolver el conflicto, pues hasta ahora los conflictos del delito se han transformado en una pertenencia de otras personas.

Ahora se debe cuestionar si el derecho penal tiene una función pacificadora universal o sólo relativa a la misma pena hasta ahora se ha constatado que la tarea pacificadora del derecho penal emergente del hecho, se limitaba al ámbito de la pretensión penal empero la tarea pacificadora de la pena concreta se manifiesta frente a la generalidad en la confianza del resguardo del orden jurídico resultante de una justa punición y frente al ofendido se trata de la satisfacción alcanzada mediante la justa punición del autor.

Por eso si el Derecho penal sirve a la recomposición del Derecho establecido por la sociedad la reparación del interés individual lesionado no va a contribuir a determinar, ni positiva, ni negativamente la pretensión punitiva

---

<sup>27</sup> Eser, Albin, Op. Cit., Pág. 212.

del Estado, pues bajo la tendencia de la doctrina de que resarcimiento del daño y pena deben ser separadas por principio, es que la satisfacción privada ha sido eliminada más y más del derecho penal prevaleciendo la concepción de que todas las medidas tomadas para complacer al ofendido, son asunto del derecho civil.

Siendo que en la realidad es preciso reconocer que las personas apenas diferencian entre ley civil y penal además se debe considerar primordialmente el principio de "primero la víctima", pues es injustificado la pretensión del sistema penal al tutelar intereses que vayan mas allá de los intereses de la víctima.

## **5. IMPORTANCIA DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS**

La imposición de una condena, o bien una sentencia absolutoria, no puede ser la única forma de terminar una investigación criminal.

Particularmente en una sociedad en que la mayoría de los delitos refleja de algún modo la existencia de un conflicto individual, es indispensable reconocer y aceptar que el interés individual es, en ciertos casos, más relevante que el interés del Estado en la persecución penal y en la sanción.

El reconocimiento formal de estas salidas alternativas en la nueva legislación procesal penal, no hace otra cosa que regular legalmente, lo que en el hecho se hacía, y se sigue haciendo en el procedimiento penal antiguo. La composición y el principio de la autonomía individual son la piedra angular de estas nuevas instituciones.

Lo importante es que estas situaciones en que los particulares ejercen ciertos derechos para terminar procedimientos criminales, estén rodeados de las garantías necesarias para asegurar que ellos son fruto de un acuerdo voluntario, y no de mecanismos constitutivos prácticamente de extorsión.



El Estado, de cualquier modo, nunca perderá completamente su función, toda vez que en el caso de los acuerdos reparatorios, podrá oponerse cuando lo estime procedente, y en la suspensión condicional, requerirá su consentimiento para que se materialice.

Con lo que la sociedad, a través de la ley, tiene mecanismos para evitar que las salidas alternativas, transformen el proceso penal en una justicia negociada, masiva y barata, en que en verdad se evalúe el "volumen" más que la importancia del caso, y en que los acuerdos fiscal-imputado, adquieran una preeminencia sobre el juicio selectivo y limitado.

Esta función de que frente a este riesgo, le corresponde a los jueces y los fiscales, ya que obviamente no puede ser exigible ni a víctimas ni a imputados.

## **6. ANÁLISIS DEL DERECHO POSITIVO BOLIVIANO**

### **6.1. ANTECEDENTES LESILATIVOS**

#### **6.1.1. CÓDICO DE PRODEDIMIENTO PENAL BOLIVIANO**

##### **D.L. No. 10426 DE 1972.**

El Código Procedimiento Penal de 1972(Vigente desde el dos de abril de 1973) el proceso penal se inicia por denuncia querrela y de oficio tanto por el fiscal o por el juez instructor (característica propia del sistema inquisitivo). En la estructura procedimiento común pueden diferenciarse fundamentalmente dos etapas:

La instrucción a cargo del juez de la instrucción, y el plenario a cargo del juez de partido, jugando el fiscal en ambas etapas un papel ambiguo por lo que ha merecido el calificativo de compilado de piedra.

El sistema boliviano de justicia penal, mantuvo estructuralmente las formas y los ritos del sistema inquisitivo escrito. Si bien la ley procuro modernizarlo incorporando normas del sistema acusatorio como el juicio oral y publico en la etapa del plenario conserva la características del sistema inquisitivo, cuyos rasgos particulares del sistema son: justicia delegada burocrática y despersonalizada, proceso de oficio en el cual todas las tarea las asume propio juzgador asume la tarea de juzgar e investigar, sino que adema sen la practica se evidencia que son funcionarios del juzgado los que asumen estas tareas.

La preponderancia de la etapa de la instrucción, que vulnera el juicio previo y constituye el centro del proceso, el plenario prácticamente se reduce a la ratificación de la pruebas obtenidas en la indefensión, al negarle al imputado los derechos mínimos y someterle a presiones y vejámenes reflejadas en las medidas cautelares de carácter personal donde la detención es la regla y no la excepción; subsistencia de la prueba tasada, los indicios, tachas y testigo, la confesión como reina de la pruebas.

“Es más, el código contiene preceptos que permiten el juzgamiento en rebeldía que es violatoria de los derechos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales”<sup>28</sup>.

El debate cuya competencia corresponde al juez de partido se caracteriza por una excesiva retardación de justicia en el que la moralidad no existe, y solo es utilizado para la lectura de piezas escritas.

---

<sup>28</sup> Imaña Arteaga, Reynaldo; Las Reformas Procesales Penales en América Latina, Bolivia.,2001

“Con relación a las salidas alternativas al proceso penal la legislación del 1972 no las contempla no las reconoce debido a que la acción penal se encuentra regido por el principio de legalidad absoluto, lo cual no significa que se persigan todos los delitos por el contrario la inexistencia de salidas alternativas a dado lugar a mecanismo de selección arbitrarios y oscuros, que genera que el sistema penal se estrelle contra los sectores mas débiles y vulnerables de la sociedad, dedicándose a perseguir delitos de bagatela e incapaz de luchar contra la verdadera delincuencias, es decir la delincuencia organizada y transnacional”<sup>29</sup>.

## **6.2. REFORMA PROCESAL EN BOLIVIA.**

“El año 1994 el Ministerio de justicia organizó un seminario denominado “Las experiencias de reformas procesal en Latinoamérica y perspectivas para Bolivia”, cuya a atención se enmarco en al tendencia ya consolidada en América latina por fortalecer el estado de derecho; el seminario concluyo con la recomendación general de la impostergable necesidad de iniciar un proceso de reforma estructural de la justicia penal que comprenda una revisión global del código de procedimiento penal vigente. Es así que se constituyo una comisión redactora del proyecto del código de procedimiento penal misma que después de un año de trabajo intensivo incluyo su elaboración y que finalmente en fecha 25 de marzo del año 1999 fue promulgado como ley de la republica que entro en vigencia plena dos años después de su publicación, estableciéndose un periodo de vacatio legis, con la finalidad de organizar la nueva estructura administrativa, difusión del código y la capacitación de los operadores del sistema<sup>30</sup>,

---

<sup>29</sup> Imaña Arteaga, Reynaldo; Op. Cit., Pág. 93.

<sup>30</sup> Imaña Arteaga, Reynaldo; Op, Cit.; Pág. 98.

### 6.3. FACTORES QUE DETERMINARON LA REFORMA

La comisión inicio formalmente las actividades en febrero de 1995, y su trabajo se baso recomendaciones y lineamientos definidos en el referido seminario con relación a los principales problemas del proceso penal a saber:

1. El sistema de justicia penal atraviesa una crisis estructural, cuyo aspecto mas critico en la retardación manifiesta que impide la relación de una justicia pronta y cumplida
2. Carencia de un mecanismo apropiado de selección de acciones y delitos que se traduce en una sobrecarga de trabajo de jueces y tribunales penales.
3. Distorsión de la etapa de la instrucción por tres factores esenciales.
  - se traduce en una reproducción y ratificación de las diligencias de la policía judicial, que no constituyen propiamente una inversión porque se realizan en la mayoría de los casos sin ningún tipo de control, ya sea funcional o jurisdiccionales.
  - El instructor actúa en un rol dicotómico de investigador y contralor de los derechos y garantías del imputado debido al carácter incompatible de estas funciones, ninguna de ellas se cumple eficazmente.
  - El Ministerio Público no ejerce las atribuciones conferidas constitucionalmente, investigar, recolectar elementos de convicción y fundamentar su acusación de la etapa del plenario, limitándose su actuación a una intervención meramente dictaminadora.
  - Ausencia de un verdadero juicio oral publico y contradictorio debido a que en la practica el juez del plenario ratifica nuevamente actas escritas en la etapa de una instrucción así como la existencia de normas que impiden su real y plena vigencia aunque paradójicamente otras disposiciones de principio lo consagran.

4. La ausencia de un verdadero juicio oral, público y contradictorio debido a que en la práctica el juez de instrucción ratifica todo lo actuado por la policía técnica judicial así como por la existencia de normas que impiden su real y plena vigencia aunque paradójicamente otras disposiciones lo consagran.
5. Absoluta ineficacia del Estado por la persecución de la delincuencia organizada, la corrupción de los delitos verdaderamente graves, puesto que irracionalmente concentra sus esfuerzos persecutorios de la delincuencia convencional

#### **6.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIANO LEY No. 1970 DE 25 MARZO DE 1999**

##### **6.4.1. ETAPAS DEL PROCESO PENAL**

El procedimiento común regulado por el Nuevo Código de Procedimiento Penal se divide en cuatro etapas, que son: la preparatoria, el juicio oral, la de impugnación y la de ejecución penal. Abordaremos con más detalle la etapa preparatoria, por la aplicación de las salidas alternativas.

##### **6.4.1.1. Etapa preparatoria**

La etapa preparatoria se puede iniciar a través de denuncias, querrela o la prevención policial, prohibiéndose que la misma pueda ser iniciada de oficio por el juez, incluyendo una de las principales características inquisitivas del Código de Procedimiento Penal, esta etapa presupone la realización de una serie de actos procesales a través de los cuales se pretende reunir los elementos de convicción que posibiliten razonablemente fundar una acusación, el sobreseimiento o una salida alternativa, delimitándose además las funciones el fiscal es el encargado de investigar.

El fiscal formulara la acusación pública cuando corresponda el juez y encargado de autorizar y tomar las decisiones jurisdiccionales.

Asimismo se establece que las diferentes salidas alternativas que contempla el Nuevo Código de Procedimiento Penal, pueden hacerse efectivas desde el primer momento de tal manera que no todos los casos que investiguen la fiscalía serán resueltos, necesariamente a través de un juicio oral; ello significa que el fiscal encargado de la investigación, luego de tomar conocimiento y analizar al contenido de las investigaciones policiales preliminares, podrá, disponer de manera fundada, el rechazo de la denuncia la querrela o la actuaciones policiales.

“Esta etapa del procedimiento concluye con el requerimiento conclusivo, cuando la fiscalía presenta acusación sobreseimiento o cualquiera de las salidas alternativas ya referidas, si venció el plazo de la etapa preparatoria el fiscal no presenta ninguna solicitud conclusiva, el juez de la instrucción conminara a la Fiscal de Distrito para que lo haga en el plazo de cinco días transcurrido el cual sin que se presente solicitud alguna por parte de la fiscalía el juez declarara extinguida la acción penal salvo que el proceso pueda continuar sobre la base de la actuación de querellante”<sup>31</sup>.

Cuando el fiscal requiera cualesquiera de las salidas alternativas formula su requerimiento ante el juez de instrucción. Con este objeto es que el nuevo código prevé la realización de una audiencia conclusiva afín de analizar o discutir con las partes, la pertinencia del requerimiento. Finalizada la audiencia el juez debe resolver inmediatamente todos los planteamientos formulados por las partes.

---

<sup>31</sup> Imaña Arteaga, Reynaldo; Op. Cit.; Pág- 106.

## **6.5. MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL BOLIVIANA**

En el estado de derecho el sistema de administración de justicia debe aspirar a convertirse en una alternativa efectiva para resolver los conflictos preservando la paz social y proteger las garantías de las personas, la adopción de un sistema acusatorio con juicio oral, es un retorno a la simplicidad, estableciendo paralelamente otros mecanismos alternativo de resolución simplificada de conflictos, que permitan una solución efectivas en un tiempo razonable evitando el congestionamiento judicial y la retardación de justicia.

El Nuevo Código de Procedimiento Penal ha introducido salidas alternativas al juicio con el objeto de promover la resolución de conflictos de un modo mas rápido y simple. Esto significa en mantener una cierta fe en que la administración de Justicia debe funcionar de un modo útil y efectivo, logrando participación social. El marco jurídico regulatório que establece las salidas alternativas pretende;

- Redefinir los interés del proceso, promoviendo el consenso entre las aportes en torno a la idea de reparación o indemnización que constituye una solución mas practica y efectiva a los conflictos
- Alegar del proceso penal la idea de venganza por ello con mas especial importancia la intervención del juez y la necesaria importancia de la decisión.
- Fortalecer las garantías básicas, evidenciando su sentido político que es preservar a los ciudadanos de la arbitrariedad y selectividad irracional en el ejercicio del poder penal.
- Establecer nuevas vía de solución que permitan que los convenios y arreglos entre las aportes en determinados casos, se canalicen a través de formas institucionales

### **6.5.1. Conceptos de Salidas Alternativas**

Las salidas alternativas al juicio ordinario son opciones que tiene los órganos de persecución penal para prescindir del juicio oral ordinario por motivos de utilizar social o por razones político criminales, también se ha manifestado de también “Son instituciones jurídicas que permiten flexibilizar economizar y descongestionar el proceso penal, sin temor que ir a juicio oral la salidas alternativas procuran dar vías de solución opcionales al juicio cuando se reúnan de terminados requisitos”<sup>32</sup>

El Nuevo Código (Ley No 1970), ha introducido como salidas alternativas los criterio de oportunidad reglada la conciliación, la suspensión condicional del proceso y el procedimiento abreviado siempre y cuando concluya con sentencia condenatoria..

### **6.5.2. Ventajas para las Partes**

“Tiene ventajas tanto para la victima el imputado así como para el propio estado. La victima obtiene un reparación oportuna al daño causado en un tiempo razonable, el imputado no se ve sometido a un juicio publico con el consiguiente daño moral para el y su familia favoreciendo su reinserción social y el estado ahorra recursos materiales y humanos que podría destinar a casos de mayor gravedad y brinda satisfacción al ciudadano al dar soluciones prontas a los conflictos”<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> Pomareda de Rosenauer, Cecilia, Op, Cit.; Pág., 25.

<sup>33</sup> Pomareda de Rosenauer, Cecilia, Op. Cit.; Pág., 25.



### **6.5.3. Finalidades del Nuevo Código de Procedimiento Penal en la aplicación de las salidas alternativas.**

Entre los objetivos perseguidos, mediante la aplicación de las salidas alternativas se pueden mencionar los siguientes: descongestionar el sistema judicial; ahorrar recursos (tiempo, dinero, funcionario), obtener una rápida solución del conflicto, evitar selección arbitraria de causas; y permitir la concentración de esfuerzos en la eficaz persecución de los hechos delictivos más lesivos para la sociedad particularmente la criminalidad de cuello blanco y la delincuencia organizada

## **7. DERECHO COMPARADO**

### **7.1. APLICACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS A LA PROSECUCIÓN DEL PROCESO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE VENEZUELA.**

Con relación a la aplicación de las salidas alternativas en el Código Orgánico de "Procedimiento Penal de Venezuela"<sup>34</sup> se puede establecer que en la legislación venezolana se da un tratamiento especial a este instituto y se puede observar el Título segundo en su Capítulo Tercero desde su Art. 37 hasta el Art.48 en el cual se enumeran cada una de las salidas alternativas sus formas y requisitos las mismas que desarrollaremos a continuación:

#### **7.1.1. La Aplicación del Principio de oportunidad**

En su Art., 37 le otorga al Ministerio Público, la facultad para solicitar al Juez de control autorización para prescindir, total o parcialmente, del ejercicio de la acción penal, o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, en cualquiera de los supuestos siguientes:

---

<sup>34</sup> Venezuela, Ley N° 38.536 de 04 de octubre de 2006, Código Orgánico Procesal Penal.

1. Cuando se trate de un hecho que por su insignificancia o por su poca frecuencia no afecte gravemente el interés público, excepto, cuando el máximo de la pena exceda de los tres años de privación de libertad, o se cometa por un funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo o por razón de él;

2. Cuando la participación del imputado en la perpetración del hecho se estime de menor relevancia, salvo que se trate de un delito cometido por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo o por razón de él.

3. Cuando en los delitos culposos el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, daño físico o moral grave que torne desproporcionada la aplicación de una pena.

4. Cuando la pena o medida de seguridad que pueda imponerse por el hecho o la infracción, de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta, o a la que se debe esperar por los restantes hechos o infracciones, o a la que se le impuso o se le impondría en un procedimiento tramitado en el extranjero.

#### **A) Efectos.**

Con relación a los efectos de la aplicación del criterio de oportunidad en su Art. 38 indica que si el tribunal admite la aplicación de alguno de los supuestos previstos en el artículo 37, se produce la extinción de la acción penal con respecto al autor o participe en cuyo beneficio se dispuso. Si la decisión tiene como fundamento la insignificancia del hecho, sus efectos se extienden a todos los que reúnan las mismas condiciones.

El Juez, antes de resolver respecto de la solicitud fiscal, procurará oír a la víctima.

## **B) Solicitud**

En el Art. 39 indica que si el Fiscal del Ministerio Público, podrá solicitar al Juez de control la autorización para suspender el ejercicio de la acción penal, cuando se presenten supuestos especiales como cuando se trate de hechos producto de la delincuencia organizada o de la criminalidad violenta.

Cuando el imputado colabore eficazmente con la investigación, aporte información esencial para evitar que continúe el delito o se realicen otros, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos, o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados.

Siempre que la pena que corresponda al hecho punible, cuya persecución se suspende, sea menor o igual que la de aquellos cuya persecución facilita o continuación evita.

El ejercicio de la acción penal se suspende en relación con los hechos o las personas en cuyo favor se aplicó este supuesto de oportunidad, hasta tanto se concluyan las investigaciones por los hechos informados, oportunidad en la cual se reanudará el proceso respecto al informante arrepentido.

El Juez competente para dictar sentencia, en la oportunidad correspondiente, rebajará la pena aplicable, a la mitad de la sanción establecida para el delito que se le impute al informante arrepentido, cuando hayan sido satisfechas las expectativas por las cuales se suspendió el ejercicio de la acción, lo cual deberá constar en el escrito de acusación.

También es importante resaltar que el Estado Venezolano podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad física del informante arrepentido.

### **7.1.2. Con relación a los Acuerdos Reparatorios**

En su Art. 40. le da atribuciones al Juez de garantías para que desde, desde la fase preparatoria, aprobar acuerdos reparatorios entre el imputado y la víctima, cuando:

1. El hecho punible recaiga exclusivamente sobre bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial.
2. Cuando se trate de delitos culposos contra las personas, que no hayan ocasionado la muerte o afectado en forma permanente y grave la integridad física de las personas.

A tal efecto, deberá el Juez verificar que quienes concurran al acuerdo hayan prestado su consentimiento en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos, y que efectivamente se está en presencia de un hecho punible de los antes señalados. Se notificará al Fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación para que emita su opinión previa a la aprobación del acuerdo reparatorio.

El cumplimiento del acuerdo reparatorio extinguirá la acción penal respecto del imputado que hubiere intervenido en él. Cuando existan varios imputados o víctimas, el proceso continuará respecto de aquellos que no han concurrido al acuerdo.

Cuando se trate de varias víctimas, podrán suscribirse tantos acuerdos reparatorios, como víctimas existan por el mismo hecho. A los efectos de la previsión contenida en el aparte siguiente, se tendrá como un único acuerdo reparatorio, el celebrado con varias víctimas respecto del mismo hecho punible.

Sólo se podrá aprobar un nuevo acuerdo reparatorio a favor del imputado, después de transcurridos tres años desde la fecha de cumplimiento de un anterior acuerdo. A tal efecto, el Tribunal Supremo de Justicia, a través del órgano del Poder Judicial que designe, llevará un registro automatizado de los ciudadanos a quienes les hayan sido aprobados acuerdos reparatorios y la fecha de su realización.

En caso de que el acuerdo reparatorio se efectúe después que el Fiscal del Ministerio Público haya presentado la acusación, y ésta haya sido admitida, se requerirá que el imputado, en la audiencia preliminar, o antes de la apertura del debate, si se trata de un procedimiento abreviado, admita los hechos objeto de la acusación.

De incumplir el acuerdo, el Juez pasará a dictar la sentencia condenatoria, conforme al procedimiento por admisión de los hechos, pero sin la rebaja de pena establecida en el mismo.

#### **A) Los Plazos**

Con relación a los plazos para la reparación del daño y al incumplimiento de los mismos en su Art. 41 indica que, cuando la reparación ofrecida se haya de cumplir en plazos o dependa de hechos o conductas futuras, se suspenderá el proceso hasta la reparación efectiva o el cumplimiento total de la obligación.

El proceso no podrá suspenderse sino hasta por tres meses. De no cumplir el imputado el acuerdo en dicho lapso, sin causa justificada, a juicio del Tribunal, el proceso continuará.

En caso de que el acuerdo se hubiere realizado después de admitida la acusación o antes de la apertura del debate, si se trata de un procedimiento abreviado, el Juez procederá a dictar la sentencia condenatoria correspondiente, fundamentada en la admisión de los hechos realizada por el imputado, conforme al procedimiento por admisión de los hechos.

En el supuesto de incumplimiento, los pagos y prestaciones efectuados no serán restituidos.

### **7.1.3. Con Relación a la Suspensión Condicional del Proceso**

La procedimiento penal menciona que la suspensión condicional del proceso se aplica en los casos de delitos leves, cuya pena no exceda de tres años en su límite máximo, el imputado podrá solicitar al Juez de control, o al Juez de juicio si se trata del procedimiento abreviado, la suspensión condicional del proceso, siempre que admita plenamente el hecho que se le atribuye, aceptando formalmente su responsabilidad en el mismo.

Se demuestre que ha tenido buena conducta predelictual y no se encuentre sujeto a esta medida por otro hecho. A tal efecto, el Tribunal Supremo de Justicia, a través del órgano del Poder Judicial que designe, llevará un registro automatizado de los ciudadanos a quienes les haya sido suspendido el proceso por otro hecho.

La solicitud deberá contener una oferta de reparación del daño causado por el delito y el compromiso del imputado de someterse a las condiciones que le fueren impuestas por el tribunal conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de este Código.

La oferta podrá consistir en la conciliación con la víctima o en la reparación natural o simbólica del daño causado.

### **A) Procedimiento**

El Procedimiento de la aplicación de la suspensión condicional según el art. 43 será a los efectos del otorgamiento o no de la medida, el Juez oirá al fiscal, al imputado y a la víctima.

Cuando hubiese participado o no en el proceso, y resolverá, en la misma audiencia, o a más tardar, dentro de los tres días siguientes, salvo que el imputado estuviere privado de su libertad, en cuyo caso la decisión será dictada en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

La resolución fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso, y aprobará, negará o modificará la oferta de reparación presentada por el imputado, conforme a criterios de razonabilidad.

En caso de existir oposición de la víctima y del Ministerio Público, el Juez deberá negar la petición. Esta decisión no tendrá apelación y se ordenará la apertura del juicio oral y público.

La suspensión del proceso podrá solicitarse, en cualquier momento, luego de admitida la acusación presentada por el Ministerio Público y hasta antes de acordarse la apertura del juicio oral y público, o, en caso de procedimiento abreviado, una vez presentada la acusación y antes de la apertura del debate.

## **B) Las Condiciones**

Con relación a las condiciones en el Art. 44 indica que el Juez fijará el plazo del régimen de prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a dos, y determinará las condiciones que deberá cumplir el imputado, entre las siguientes:

1. Residir en un lugar determinado;
2. Prohibición de visitar determinados lugares o personas;
3. Abstenerse de consumir drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas y de abusar de las bebidas alcohólicas;
4. Participar en programas especiales de tratamiento, con el fin de abstenerse de consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas o bebidas alcohólicas;
5. Comenzar o finalizar la escolaridad básica si no la tiene cumplida, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez;
6. Prestar servicios o labores a favor del Estado o instituciones de beneficio público;
7. Someterse a tratamiento médico o psicológico;
8. Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar, en el plazo que el tribunal determine, un oficio, arte o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;
9. No poseer o portar armas;
10. No conducir vehículos, si éste hubiere sido el medio de comisión del delito. A proposición del Ministerio Público, de la víctima o del imputado, el Juez podrá acordar otras condiciones de conducta similares, cuando estime que resulten convenientes.

En todo caso, el imputado deberá cumplir con la oferta de reparación acordada por el Juez, y someterse a la vigilancia que determine éste.



El régimen de prueba estará sujeto a control y vigilancia por parte del delegado de prueba que designe el Juez, y en ningún caso, el plazo fijado podrá exceder del término medio de la pena aplicable.

### **C) Los efectos**

Los efectos de la aplicación de la suspensión condicional de proceso es que, finalizado el plazo o régimen de prueba, el Juez convocará una audiencia.

Notificando de la realización de la misma al Ministerio Público, al imputado y a la víctima, y, luego de verificado el total y cabal cumplimiento de todas las obligaciones impuestas, decretará el sobreseimiento de la causa.

### **D) En casos de incumplimiento**

Pero por se advierte en el Art. 46, si el imputado incumple en forma injustificada alguna de las condiciones que se le impusieron, o de la investigación que continúe realizando el Ministerio Público, surgen nuevos elementos de convicción que relacionen al imputado con otro u otros delitos, el Juez oirá al Ministerio Público, a la víctima y al imputado, y decidirá mediante auto razonado acerca de las siguientes posibilidades:

1. La revocación de la medida de suspensión del proceso, y en consecuencia, la reanudación del mismo, procediendo a dictar la sentencia condenatoria, fundamentada en la admisión de los hechos efectuada por el imputado al momento de solicitar la medida;
2. En lugar de la revocación, el Juez puede, por una sola vez, ampliar el plazo de prueba por un año más, previo informe del delegado de prueba y oída la opinión favorable del Ministerio Público y de la víctima.

Si el imputado es procesado por la comisión de un nuevo hecho punible, el Juez, una vez admitida la acusación por el nuevo hecho, revocará la suspensión condicional del proceso y resolverá lo pertinente.

En caso de revocatoria de la suspensión condicional del proceso, los pagos y prestaciones efectuados no serán restituidos.

### **E) Extinción de la Acción Penal**

El Código Orgánico Procesal Penal acerca de la Extinción de la Acción Penal indica que surge de la aplicación de un criterio de oportunidad, en los supuestos y formas previstos en el Código referido, el cumplimiento de los acuerdos reparatorios, el cumplimiento de las obligaciones y del plazo de suspensión condicional del proceso, luego de verificado por el Juez, en la audiencia respectiva son causas de extinción de la acción penal.

Con relación a la comparación de la legislación Venezolana y la Legislación Boliviana, se puede establecer que respecto al tratamiento de las salidas alternativas la legislación Venezolana esta mas avanzada que incluso le da mas cobertura y se especifica con claridad todos sus requisitos y efectos de la aplicación de las salidas alternativas, a comparación de nuestra legislación en al cual son escasos los artículos que mencionan vanamente las salidas alternativas y existen vacíos legales que también obstaculizan la aplicación de las salidas alternativas, sometiendo estas a los criterios de los fiscales y jueces y que en la mayoría de los casos no son uniformes.

### **7.2. LA APLICACIÓN DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE CHILE**

El Nuevo Código de Procedimiento Penal de Chile fue promulgado por la Ley N° 19,696, publicado el 12 de octubre de 2000, y entre sus nuevas implementaciones se encuentra la aplicación de las salidas alternativas como ser: el acuerdo reparatorio “convención que se da entre la víctima y el imputado de los hechos materia de una investigación, para poner término al procedimiento, en aquellos delitos respecto de los que la ley lo permita,

previa aprobación del juez de garantía. hechos investigados de carácter patrimonial, o bien que consistan en lesiones menos graves, o en delitos culposos, que sólo tendrá el efecto jurídico previsto en el Código, aquel acuerdo reparatorio aprobado por el Juez de Garantía. La ley chilena no se ha encargado de explicitar el contenido del acuerdo reparatorio. Si bien es posible desde un punto de vista lógico suponer que el acuerdo reparatorio debe tener un contenido económico, o bien prestaciones susceptibles de ser evaluadas económicamente, el principio de autonomía de las partes nos debe hacer concluir que contenido del acuerdo, puede ser de cualquiera naturaleza, en la medida que las partes presten libremente su consentimiento”.<sup>35</sup> y la suspensión condicional del procedimiento “es el acuerdo entre el fiscal y el imputado, que consiste en suspender por un tiempo más o menos prolongado, el procedimiento en contra de éste, previa aprobación del juez de garantía. La legislación chilena, para la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento, exige los siguientes requisitos: acuerdo entre fiscal e imputado, penalidad máxima, ausencia de antecedentes penales. La suspensión condicional se debe establecer por un plazo determinado, el que no puede ser inferior a 1 año, ni superior a 3 años, el Ministerio Público debe efectuar un control destinado a verificar el cumplimiento, para los efectos que en caso que no se ejecuten las condiciones, se reactive la investigación.”<sup>36</sup>

Con relación a la Legislación Chilena en comparación con la Legislación Boliviana se puede establecer que en ambas es reciente el tratamiento de la aplicación de las salidas alternativas ya que aun en ambas existen vacios legales para su mejor aplicación.

---

<sup>35</sup> Chile, Ley N° 19.696 del 12 de octubre de 2000, Nuevo Código de Procedimiento Penal, Título Segundo.

<sup>36</sup> Chile, Ley N° 19.696. op. Cit.

*CAPÍTULO CUARTO*  
*PLANTEAMIENTO DE CREACIÓN DE LA*  
*UNIDAD DE SALIDAS ALTERNATIVAS*

---

**CAPÍTULO CUARTO**  
**PLANTEAMIENTO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE**  
**SALIDAS ALTERNATIVAS**

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Unidad de Reacción Inmediata (U. D. R. I.)**

El 14 de Diciembre de 2004 se crea la Unidad de Reacción Inmediata “UDRI” en el Ministerio Público de la ciudad de La Paz. Esta unidad tubo como uno de sus objetivos principales constituirse en un filtro procesal que sirva para absorber los casos de escasa relevancia, evitando que los mismos lleguen a las divisiones especializadas. En ese entendido la “UDRI” clasificaba las causas nuevas y seleccionaba las de escasa relevancia para que se resuelvan dentro de la misma unidad por sus propios funcionarios.

La “UDRI” desarrolló sus actividades desde su creación sin una normatividad que regule sus bases político criminales, esta unidad carecía de reglamentación que defina lo que se entiende por delito de escasa relevancia, razón por la cual los funcionarios de esta unidad desarrollaron su labor de selección de causas de escasa relevancia de acuerdo a su criterio.

Este aspecto trajo como consecuencia los siguientes problemas: ausencia de uniformidad en los criterios de selección de causas, conflictos de competencia con los fiscales de las divisiones especializadas y falta de proporcionalidad e ineficiencia en la labor de descongestionamiento procesal.

La clasificación, definición y distribución de los casos de escasa relevancia, es una cuestión político criminal de extrema importancia. No es posible poder administrar eficientemente el flujo de causas nuevas sin antes clarificar las bases político criminales de los delitos de escasa relevancia, ya que estos son porcentualmente la mayoría de causas entrantes.

Entonces, un primer paso para mejorar la administración del flujo de casos es la regulación de lo que se entiende por escasa relevancia.

Cabe mencionar, que dentro del Proyecto de Modernización del Ministerio Público desarrollado por el Programa de Administración de Justicia de USAID a través de CHECCHI and Company Consulting, Inc., se hizo la disgregación de la "UDRI" por las falencias reglamentarias que presentaba y por que colapso con la cantidad de casos que ingresaban a esa Unidad y se reemplazo con la creación de dos unidades nuevas que desarrollaran la función de filtro procesal: la Unidad de Solución Temprana y la Plataforma

### **1.2 Unidad de Solución Temprana (U. S. T.)**

La Unidad de Solución Temprana fue creada en julio de 2006 años, en reemplazo de la Unidad de Reacción Inmediata que fue disgregado por los deficientes lineamientos que tenia, es así que la Unidad de Solución Temprana y la Plataforma, es donde se tiene previsto que funcione el Área de Fiscales Analistas que cumplirán funciones específicamente vinculadas a este tópico.

Aprendiendo de los errores del pasado, se pretendió que estas dos nuevas unidades funcionen con una regulación clara con respecto a los casos de escasa relevancia y mediante los reglamentos e instructivos se clasifica y define a los casos de escasa relevancia en base a los fines de distribución interna que persigue.

En general las normas contenidas en los reglamentos han sido redactadas en base a los artículos 21 y 23 del Código de Procedimiento Penal, el artículo 38 del Código Penal y las conclusiones extractadas en el estudio de diagnóstico de la “UDRI” realizado entre los meses de Junio y Agosto de 2005.

La unidad de solución temprana atiende casos de escasa relevancia, es decir en un caso en el cual se haya denunciado la comisión de un solo delito de contenido patrimonial y el monto reclamado por la víctima sea igual o inferior a ocho salarios mínimos

La determinación de esta cantidad se ha dado contrastando los criterios de aplicación que se manejaban anteriormente en la “UDRI” y la situación económica actual del país, también los casos de imposibilidad investigativa.

La oficina de Solución Temprana, es una unidad dependiente de la Fiscalía de Distrito de La Paz. Su objetivo principal es el de conocer los casos de escasa relevancia social que ingresan a la fiscalía a objeto de resolver los mismos a la brevedad posible economizando actos investigativos y fomentando la aplicación de salidas alternativas al procedimiento ordinario o común.

Pero la cantidad excesiva de casos sorteados a la Unidad de Solución Temprana, crea una recarga procesal excesiva para los fiscales adscritos a esta unidad, por tanto no se aplica correctamente el instituto de salidas alternativas.

Los fiscales asignados a esta Unidad son siete y diariamente ingresan a su despacho entre seis y siete casos, y la mayoría de estos casos son de imposibilidad investigativa, porque la mayoría de los casos son contra los autores en especial en los delitos de Hurto y Robo, y cuando denuncian por

el delito de lesiones graves y leves, en al mayoría de los casos lo hacen para que se les proporcione una certificación de la denuncia como una constancia para su entidad aseguradora, es por este motivo que los casos son rechazados conforme al Art. 304 en su mayoría basados en los Nun. 2) y 3) del Código de Procedimiento Penal y no se da la posibilidad de aplicar las salidas alternativas en la mayoría de los casos asignados a la Unidad de Solución Temprana.

## **2 LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE SALIDAS ALTERNATIVAS**

Para la mejor aplicación de las salidas alternativas propongo la creación de una Unidad de Salidas Alternativas que tendrá características propias una estructura definida, que podría funcionar en coordinación con la Unidad de Solución Temprana.

### **2.1. Definición de Objetivos de la Unidad de Salidas Alternativas**

La Unidad de salidas alternativas, deberá ser una unidad dependiente de la Fiscalía de Distrito de La Paz. Su objetivo principal será el de conocer los casos susceptibles de aplicación de salidas alternativas que ingresan a la Fiscalía de Distrito de La Paz, a objeto de resolver los mismos a la brevedad posible economizando actos investigativos y fomentando la aplicación de salidas alternativas al procedimiento ordinario o común.

### **2.2. Estructura Orgánica**

Con relación a la estructura orgánica la Unidad de Salidas Alternativas deberá estar organizada con las siguientes áreas:

- a) Coordinación,
- b) La Unidad de Salidas Alternativas.



### **2.3. Jerarquía**

La mayor autoridad regional de la Unidad de Salidas Alternativas es el Fiscal de Distrito, quien haciendo uso de sus facultades administrativas podrá tomar decisiones a objeto de lograr mayor eficiencia en el funcionamiento de la Unidad.

### **2.4. Area de Coordinación**

La Unidad de Salidas Alternativas deberá tener un coordinador el mismo deberá velar por el buen funcionamiento de la Unidad planificando y dirigiendo la misma también deberá coordinar varios aspectos importantes para el mejoramiento de la institución con el coordinador de la Unidad de Solución Temprana a fin de cumplir con los objetivos definidos

#### **2.4.1. Funciones del coordinador**

El coordinador deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Controlar, supervisar y apoyar el trabajo de los fiscales,
- b. Presentar informe mensual al Fiscal de Distrito acerca de la cantidad de casos resueltos con la aplicación de salidas alternativas y rechazos,
- c. Precautelar que no se haga un uso indiscriminado del rechazo de querrela o denuncia,
- d. Coordinar funciones con los fiscales de la U.S.T.
- e. Sugerir decisiones político criminales de manera fundamentada al Fiscal de Distrito,
- f. Precautelar que se cumplan las instructivos de política criminal determinadas por el Fiscal de Distrito y/o Fiscal General de la República,

### **2.4.2. Requisitos y Perfil Deseado**

Para ser Coordinador de la Unidad de Solución Temprana deberá tener las siguientes características:

- a. Ser Fiscal de materia institucionalizado, perteneciente a la subcategoría primera de la carrera fiscal, con un mínimo de 5 años de experiencia práctica en el área del Derecho Penal,
- b. Experiencia y conocimiento probado de técnicas salidas alternativas al procedimiento común
- c. Capacidad de organización y trabajo en equipo,
- d. Capacidad de manejo de recursos humanos, monitoreo y seguimiento del personal,
- e. Liderazgo y capacidad de comunicación y resolución de conflictos, y
- f. Sólidas destrezas en cuanto al manejo del sistema informático inspector y los paquetes informáticos comunes como Word, Excel, Power Point.

## **2.5. Área de Fiscales de la Unidad de Salidas Alternativas**

### **2.5.1. Conformación**

El área de salidas alternativas deberá estar conformada por seis Fiscales de Materia, dos Fiscales Asistentes y seis asistentes legales.

### **2.5.2. Finalidad**

La finalidad de esta área es el conocimiento de los casos en los cuales se pueden aplicar salidas alternativas al juicio, en los casos que ingresan a la Fiscalía a objeto de resolver los mismos en la brevedad posible, economizando los actos de investigación y enfocando la dirección funcional del proceso a lograr la reparación o afianzamiento del daño a la víctima.

### **2.5.3. Funciones de los Fiscales.**

Las funciones de los fiscales deberán ser las siguientes:

- a. Conocer los casos de escasa relevancia social priorizando la aplicación de salidas alternativas al procedimiento ordinario, como: la conciliación, los criterios de oportunidad reglada, la suspensión condicional del proceso y en su caso el procedimiento abreviado,
- b. Investigar a fondo y presentar acusación formal de manera excepcional en los casos en que los intentos de aplicar alguna de las salidas alternativas hubiera fracasado, y
- c. Otras funciones relacionadas a la naturaleza de su trabajo

### **2.5.4. Requisitos y Perfil Deseado del Fiscal.**

Para ser Fiscal de la Unidad de Salidas Alternativas, deberá tener los siguientes requisitos:

- a. Ser Fiscal de Materia,
- b. Sólidos conocimientos de Derecho Penal y Procesal Penal,
- c. Experiencia y conocimiento probado de técnicas de conciliación, negociación y salidas alternativas al procedimiento común,
- d. Alto sentido de respeto por sus semejantes,
- e. Sólidas destrezas en cuanto al manejo de paquetes informáticos comunes y capaz de familiarizarse rápidamente con el manejo del sistema inspector,
- f. Facilidad de palabra entendida como la capacidad de expresar fundamentos con orden y seguridad y la aptitud para comunicarse con los demás, y
- g. Iniciativa, creatividad inventiva y voluntad de ir mejorando sus resultados en el trabajo.
- h. Sólidas destrezas en cuanto al manejo del sistema informático inspector y los paquetes informáticos comunes como Word, Excel, Power Point y Outlook Express.

Para el mejor funcionamiento de la Unidad de Salidas Alternativas, propongo que esta cuente con apoyo multidisciplinario y tenga un acceso directo a información de distintas instituciones que desarrollare a continuación.

### **2.6. Equipo Multidisciplinario**

Es necesario que esta Unidad además se encuentre asistido de psicólogos y trabajadores sociales.

La conformación multidisciplinaria se debe a la necesidad de contar con varios elementos para poder asumir decisiones de aplicación de estas salidas alternativas.

### **2.7. Contacto Permanente con los Investigadores**

Esta unidad deberá tener un contacto permanente con un grupo de investigadores para realizar investigaciones preliminares.

### **2.8. Conexiones en Línea con Instituciones.**

Esta Unidad deberá tener cooperación de otras instituciones e implementar conexiones en líneas con instituciones que permitan brindar información útil y oportuna a los fiscales para realizar actuaciones eficientes.

Entre las instituciones con las cuales se puede coordinar se hallan: El Registro de Antecedentes Penales (REJAP), el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), Migración, Transito y Derecho Reales

#### **2.8.1. Registro de Antecedentes Penales.**

Deberá posibilitar que los requerimientos que sean realizados por esta unidad deben ser respondidas con carácter de urgencia y evitar los dos o tres días de procesamiento de esta información desde Sucre.

### **2.8.2. Instituto de Investigaciones Forenses**

Asimismo, se requiere que se habiliten envíos de solicitud de pericias o certificados médicos al instituto de investigaciones forenses, cuyos resultados pueden ser enviados por el mismo medio a fin de evitar gastos de tiempo y dinero.

### **2.8.3. Migración,**

A fin de conocer si pesa sobre el imputado alguna medida cautelar

### **2.8.4. Transito**

Tomando cuenta que la mayoría de las causas se produce por accidente de transito, es necesario conocer acceso y respuesta oportunas a los registros de transito. Asimismo en transito se registra la propiedad de los vehículos.

### **2.8.5. Derecho Reales.**

Para verificar la existencia y registro de determinados bienes,

Para la distribución de causas a la Unidad de Salidas Alternativas propongo algunos lineamientos que específicamente sean de casos susceptibles de la aplicación de salidas alternativas, desarrolladas a continuación:

## **2.9. Requisitos para la Distribución de Causas Nuevas a la Unidad de Salidas Alternativas**

Para efectos de la distribución interna de las causas nuevas, se considera el los delitos de escasa relevancia social y cuando medie alguno de los siguientes casos:

1. Cuando de acuerdo al tipo penal denunciado sea posible la aplicación de un criterio de oportunidad reglada o la suspensión condicional del proceso;
2. Cuando se haya denunciado la comisión de un solo delito de contenido patrimonial y el monto reclamado por la víctima sea igual o inferior a ocho salarios mínimos vitales; y
3. Cuando la causa trate únicamente de la comisión del delito de lesiones leves, hasta 29 días de impedimento.

El presente planteamiento pretende dar los lineamientos básicos de la creación de la Unidad de Salidas Alternativas, para lograr una administración de justicia eficiente, que descongestione al sistema litigante de la Fiscalía de la Ciudad de La Paz.

## **CONCLUSIONES**

Después de realizar un exhaustivo análisis de los antecedentes históricos del Nuevo Código de Procedimiento Penal y la inclusión del instituto jurídico de las salidas alternativas al juicio y los factores institucionales y humanos que obstaculizan la correcta aplicación de las mismas, en la Fiscalía de Distrito de La Paz, me permitiré realizar un análisis conclusivo de cada capítulo, del presente trabajo.

1. El Ministerio Público actualmente está atravesando una etapa difícil, por factores humanos e institucionales, como la inestabilidad institucional, por las acefalías de un Fiscal de Distrito Titular ya que actualmente cuenta con uno interino, también la recarga procesal excesiva por la gran cantidad de denuncias presentadas al Ministerio Público, y la poca cantidad de fiscales de materia adscritos a la Fiscalía de Distrito de La Paz y esto conlleva a que cada fiscal tenga a su cargo más de 500 casos, y esto provoca la poca aplicación de salidas alternativas al juicio, retardación de justicia, y el disgusto del público litigante con el Ministerio Público.

2. El instituto de las salidas alternativas establecidas en el Nuevo Código de Procedimiento Penal, como ser: Criterio de Oportunidad, Conciliación, Suspensión Condicional del Proceso y Procedimiento Abreviado, son un mecanismo simplificados para la resolución de conflictos penales de una forma pacífica, sin tener que recurrir al juicio ordinario, cada uno de ellos con sus propias características, requisitos, efectos y condiciones.

3. La aplicación de las salidas alternativas conlleva muchos beneficios tanto para el Estado y para las partes, como ser, la celeridad, la oportunidad, el descongestionamiento de la carga procesal, la revalorización de la víctima, y más allá del innegable ahorro atinente al plano económico, el hecho de no movilizar testigos, policías, peritos, etc., importa evitar pérdida de tiempo y de molestias para ellos. Esa referencia adquiere importancia también para la víctima que en la concepción inquisitiva podía además resultar revictimizada durante el proceso. A la desgraciada situación que le haya tocado padecer se le impone el tener que incurrir en gastos de dinero y de tiempo.

4. El planteamiento de la creación de la Unidad de Salidas Alternativas, apunta específicamente para lograr una administración de justicia eficiente del flujo de causas nuevas, de manera que se descongestione al sistema litigante de la Fiscalía de la Ciudad de La Paz, para lograr que las divisiones especializadas puedan ser más eficientes, con las causas de grave afectación a los bienes jurídicamente protegidos, sin descuidar la resolución efectiva de los casos de afectación mínima y los casos de escasa relevancia, pero utilizando el instituto jurídico implementado en el Nuevo Código de Procedimiento Penal, las salidas alternativas que es un beneficio para el Estado, la víctima y el imputado.



## RECOMENDACIONES

1. Dar ante todo un exacto cumplimiento por parte de los administradores de justicia a las disposiciones establecidas en el Nuevo Código de Procedimiento Penal, con relación a la aplicación de las salidas alternativa.
2. Debe tomarse en cuenta la aplicación del instituto de las salidas alternativas establecidas en el Nuevo Código de Procedimiento Penal, por ser las mismas un aporte importante en la resolución de conflictos penales y es un aporte muy importante para el descongestionamiento judicial.
3. Es necesario que se realice una campaña de difusión sobre las ventajas y los beneficios de la aplicación de las salidas alternativas tanto para el Estado, la víctima o denunciante y para el denunciado por la comisión de un delito.
4. La Fiscalía General o las Fiscalías de Distrito deberían emitir lineamientos de política criminal, que se empleen como fundamentos para la toma de decisiones y que se conviertan en guías generales que orienten a los señores Fiscales.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **LIBROS**

- BINDER, Alberto; Introducción al Derecho Procesal Penal, Ed. Ad.Hoc; Buenos Aires Argentina; 1993.
- CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, tomo IV, Buenos Aires Argentina 1998.
- CAFFERATA NORES, José; Cuestiones actuales sobre el Derecho procesal Penal; Ed. Desalma; Buenos Aires, Argentina; 1990.
- CARVAJAL, Lizardo, Metodología de la Investigación Científica. Curso General y Aplicado. 12º- Ed. Cali: F.A.I.D., 1998.
- EBERHARD STRUENSSE Y MAIER, Julio, Introducción a las reformas procesales en América latina, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires; Argentina, 2000
- ESPASA CALPE, Diccionario Enciclopédico, Madrid España 1970.
- IMAÑA ARTEAGA, Reynaldo; Las Reformas Procesales Penales en América Latina, Bolivia.,2001
- MENDOZA DÍAZ, Juan, Lecciones de derecho Procesal Penal, Nuevo Código de Procedimiento Penal Boliviano, Tarija – Bolivia, 2001.
- VILLARROEL FERRER, Carlos Jaime, Derecho Procesal y Ley Orgánica del Poder Judicial. 3era ed. 2001
- VILLARROEL FERRER, Carlos Jaime, Derecho Procesal Penal. Editorial "Campo Iris" año 2001
- ZELAYA RÍOS, Román, Consideraciones de la aplicación e interpretación de salidas alternativas en el Nuevo Código de Procedimiento Penal, Editorial Jurídica de Chile, año 2001

## **LEGISLACIÓN NACIONAL**

- Bolivia, Ley N° 2650, del 13 de Abril de 2004, Constitución Política del Estado. Gaceta oficial de Bolivia 2004, La Paz – Bolivia.
- Bolivia, Ley N° 1970, del 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal.
- Bolivia, Ley N° 1768, del 18 de marzo de 1997, Código Penal
- Bolivia, Ley N° 2175, del 13 de febrero de 2001, Ley de Organización del Ministerio Público.

## **LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

- Chile, Ley N° 19.696 del 12 de octubre de 2000, Nuevo Código de Procedimiento Penal.
- Venezuela, Ley N° 38.536 de 04 de octubre de 2006, Código Orgánico Procesal Penal.

## **JURISPRUDENCIA**

### **Tribunal Constitucional**

- Sentencia Constitucional N° 1036/2002-R
- Sentencia Constitucional N° 1665/2003-R
- Sentencia Constitucional N° 1014/2004-R
- Sentencia Constitucional N° 0787/2006-RHC

### **DIRECCIONES DE INTERNET CONSULTADAS**

- [Htt//www.fiscaia.gov.bo](http://www.fiscaia.gov.bo)
- [Htt//www.reformapenal.gov.bo](http://www.reformapenal.gov.bo)
- [Htt//www.tribunalconstitucional.gov.bo](http://www.tribunalconstitucional.gov.bo)